

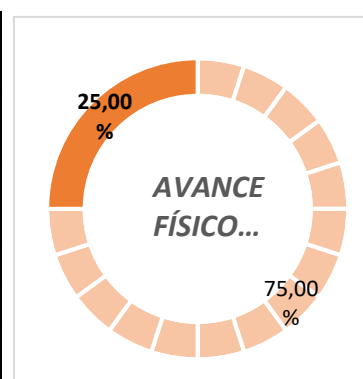
 GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	EJECUTOR		 el Tolima nos une
	SECRETARÍA DE SALUD		
	REPORTE DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AL PDD Y A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN		

CÓDIGO PROYECTO:	2020004730041	SECTOR:	Salud y Protección Social
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	Prestación de servicios de salud		
PROYECTO:	Fortalecimiento a la Autoridad Sanitaria desde la Prestación de los Servicios de Salud en		
OBJETIVO:	Mejorar la accesibilidad, oportunidad, y calidad de la prestación en servicios en salud asociado a la seguridad del paciente.		
CÓDIGO META	META	META PROGRAMADA	META EJECUTADA
EP1MP47	Realizar pagos periódicos de la deuda por concepto de prestación de servicios a la población PPNA y No PBS previa auditoria médica y administrativa de acuerdo a la disponibilidad de recursos del departamento.	4	3

DATOS DE REPORTE			
RESPONSABLE DE PROYECTO	Jorge Bolivar	RESPONSABLE DE META	
		Consuelo Bonilla	
RESPONSABLE DE CARGUE DE META	Miguel Muñoz	RESPONSABLE DE REPORTE	
		Estefany Moran Leon	
PERIODO DE CARGUE	1-ene.-2021	FECHA DE CARGUE	11-ago.-2021
	31-jul.-2021		

ACTIVIDADES		Programado	Ejecutado	Avance
1	Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados a la población PPNA, NO PBS, Migrantes a cargo del departamento del Tolima mediante contrato o por urgencias, con previa auditoria.	4	3	75,00%
2	Efectuar el reconocimiento y pago de servicios de salud prestados por concepto de prestación de servicios de salud a la población declarada inimputable por trastornos mentales e inmadurez psicológica, con medida de seguridad en establecimiento psiquiátrico.	10	5	50,00%
3	Auditar el 80% de la facturación radicada durante la vigencia	80%	55%	68,75%

AVANCE DE LAS ACTIVIDADES	AVANCE FÍSICO DE META	
Efectuar el reconocimiento y pago	Atraso	25,00%
Efectuar el reconocimiento y pago	Avance Físico	75,00%
Auditar el 80% de la facturación ra	AVANCE FINANCIERO DE PRODUCTO	
	Presupuesto Inicial	Presupuesto Ejecutado
	\$ 44.319.075.343,46	\$ 2.602.991.472,000
	Proporción de Ejecución	5,87%



FUENTES DE FINANCIACIÓN		PROPIOS		TRANSFERENCIAS		
Propios		LIBRE DESTINACIÓN	DESTINACIÓN ESPECÍFICA	SGP PROPÓSITO GENERAL	SGP SALUD, EDUCACIÓN Y SANEAMIENTO	SGP OTROS
Transferencias			2.181.280.000		3.768.307.453	
Regalías		REGALÍAS				
Otros		ASIGNACIONES DIRECTAS	INVERSIÓN REGIONAL	CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ASIGNACIÓN PARA LA PAZ	ÁREAS AMBIENTALES
OTROS						
GESTIÓN	OBRAS POR IMPUESTOS	TRANSFERENCIAS	BIENES Y SERVICIOS	CRÉDITOS	FUNCIONAMIENTO	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS
		20.947.386.000	17.422.101.891			

No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S. identificada con NIT 9004580327 la suma de veintiun millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos mcte (\$21,435,956.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - MARZO de 2020			
890					
VALOR	\$	21.435.956,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	1776	RP	3390		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veintidos pesos mcte (\$555,322.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL de 2018			
897					
VALOR	\$	555.322,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3387		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones ciento cuatro mil ochenta y tres pesos mcte (\$2,104,083.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO de 2019			
898					
VALOR	\$	2.104.083,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3388		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos mcte (\$74,480.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - FEBRERO, ENERO de 2020			
901					
VALOR	\$	74.480,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3381		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					
VALOR	\$	2.772.351,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas			AVANCE FÍNCIARIO	100%
CDP	970	RP	3378		
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos mcte (\$2,772,351.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE, AGOSTO, JULIO de 2019			
899					

No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de ciento veintinueve mil novecientos veintisiete pesos mcte (\$129,927.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - MARZO de 2018		
900				
VALOR	\$	129.927,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	970	RP	3379	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA identificada con NIT. 890.706.823-6 la suma de ocho millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos once pesos mcte (\$8,256,911.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL,		
902				
VALOR	\$	8.256.911,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	970	RP	3383	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD identificada con NIT. 812.005.522 1 la suma de setecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos mete (\$731,840.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses do - JULIO de 2017 n		
967				
VALOR	\$	731.840,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3900	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 3 la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos mcte (\$3,749,718.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - MARZO de 2019		
968				
VALOR	\$	3.749.718,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	972	RP	3901	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado identificada con NIT. 890.701.718 - 7 la suma de setenta y un millones trescientos sesenta mil quinientos doce pesos mcte (571,360,512.00)Wcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - MARZO,		
969				
VALOR	\$	71.360.512,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	972	RP	3902	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos pesos (\$155,800.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2017		
970				
VALOR	\$	155.800,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3903	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de tres millones setecientos diecisiete mil setecientos pesos (\$3,717,700.00)Mlcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - SEPTIEMBRE de 2016 n		
971				
VALOR	\$	3.717.700,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%
CDP	968	RP	3904	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE identificada con NIT. 832.001.966 - 2 la suma de seiscientos cuarenta y siete mil setecientos pesos (\$647,700.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - NOVIEMBRE de 2016 - DICIEMBRE de 2019		
972				
VALOR	\$	647.700,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FÍNCANCIERO	100%

CDP	968	RP	3905
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO identificada con NIT. 890.701.459-4 la suma de sesenta millones doscientos noventa y un mil setecientos setenta y nueve pesos mcte (\$60,291,779.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE,	
974			
VALOR	\$ 60.291.779,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	973	RP	3907
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. identificada con NIT. 900.006.037 - 4 la suma de un millon novecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos (\$1,938,396.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - AGOSTO de 2018 - ENERO de 2019	
990			
VALOR	\$ 1.938.396,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	968	RP	3908
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ identificada con NIT. 891.200.679 - 1 la suma de seiscientos tres mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$603,534.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - AGOSTO de 2017	
991			
VALOR	\$ 603.534,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	968	RP	3909
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 identificada con NIT. 816005003 la suma de doscientos quince mil trescientos cincuenta pesos mcte (\$215,350.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada, facturados durante los meses de - JUNIO de 2017	
992			
VALOR	\$ 215.350,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	968	RP	3910
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de cuarenta y tres mil noventa pesos (\$43,090.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - OCTUBRE de 2014	
993			
VALOR	\$ 43.090,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	968	RP	3911
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de doscientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos mcte (\$233,928.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - FEBRERO de 2018 - JULIO de 2019	
994			
VALOR	\$ 233.928,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	968	RP	3912
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA identificada con NIT. 816.005.003 - 5 la suma de cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos mcte (\$439,144.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la poblacion pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2018	
995			
VALOR	\$ 439.144,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	973	RP	3913
No.	OBJETO	RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO AL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO -SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018	
1352			

VALOR	\$ 2.735.914,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	http://www.ejecutortolima.gov.co/listaejecutor.php?ano=2020&vista=metas		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	973	RP	3913	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN		
888				
VALOR	\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1588	RP	3218	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LA AUDITORIA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESENTADOS POR LAS EPS-S		
917				
VALOR	\$ 32.800.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1597	RP	3223	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN		
943				
VALOR	\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1587	RP	3268	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS DE LOS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PRESENTADAS POR LAS EPS-S ANTE LA SECRETARIA DE		
953				
VALOR	\$ 30.400.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1594	RP	3362	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN		
996				
VALOR	\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1585	RP	3364	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIADO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION "FORTALECIMIENTO DE LA		
958				
VALOR	\$ 19.200.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1586	RP	3367	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD		
947				
VALOR	\$ 32.800.000,00		AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1596	RP	3368	
No.	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE			

No.	OBJETO	EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO		
952				
VALOR	\$	32.800.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1598	RP	3371	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD		
957				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1599	RP	3373	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD		
984				
VALOR	\$	32.800.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1595	RP	3441	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD		
1012				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1600	RP	3514	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN		
987				
VALOR	\$	19.200.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1589	RP	3893	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN		
983				
VALOR	\$	19.200.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1584	RP	4264	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS MEDICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL. PLAZO 210 DIAS CALENDARIO		
1118				
VALOR	\$	16.800.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
CDP	1942	RP	4452	
No.	OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS ME		
982				
VALOR	\$	40.000.000,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%

CDP	1601	RP	4508
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL. ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de ciento un millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos mcte (\$101,975,616.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - MARZO de 2021	
1401			
VALOR	\$ 101.975.616,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	1884	RP	4943
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de noventa y seis millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos mcte (\$96,177,996.00) M/cte, correspondiente al valor de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - ENERO de 2021 n	
1402			
VALOR	\$ 96.177.996,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	1884	RP	4942
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL. ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de ochenta y seis millones ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho pesos mcte (\$86,195,988.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de población declarada en condición de inimputabilidad (INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - FEBRERO de 2021	
1403			
VALOR	\$ 86.195.988,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	1884	RP	4941
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL INTEGRAL ESE DE LERIDA identificada con NIT. 800.116.719-8 la suma de novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos correspondiente al valor de servicios de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - ABRIL de 2021	
1427			
VALOR	\$ 88.954.536,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
CDP	1884	RP	4940
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos pesos mcte (\$4,155,300.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos anteriores	
1656			
VALOR	\$ 4.155.300,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901008059 la suma de sesenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$64,576,446.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2017 no cancelado en pagos anteriores	
1657			
VALOR	\$ 64.576.446,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de un millón ciento veintinueve mil setecientos pesos mcte (\$1,121,700.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos anteriores los	
1658			
VALOR	\$ 1.121.700,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de doscientos cuarenta mil novecientos pesos (\$240,900.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020 no cancelado en pagos anteriores	
1659			
VALOR	\$ 240.900,00		AVANCE FÍSICO 100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901008059 la suma de cinco millones	

No.	OBJETO	reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901008059 la suma de cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$5,543,857.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO de 2017 no cancelado en pagos anteriores,		
1660				
VALOR	\$	5.543.857,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos (\$97,489,213.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL de 2018 no cancelado en pagos ante riore		
1661				
VALOR	\$	97.489.213,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de trescientos treinta millones ciento diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos mote (\$330,117,274.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos anteriores		
1662				
VALOR	\$	330.117.274,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL. HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos (\$9,584,608.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - NOVIEMBRE de 2017 - ENERO, FEBRERO de 2018 - OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos anteriores		
1663				
VALOR	\$	9.584.608,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA UROS S.A.S identificada con NIT. la suma de quince millones trescientos sesenta y tres mil treinta y cinco pesos mcte (\$15,363,035.00) Mide, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - FEBRERO, AGOSTO de 2016 no cancelado en pagos anteriores		
1758				
VALOR	\$	15.363.035,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901008059-9 la suma de un millon trescientos noventa y un mil ciento ochenta y cuatro pesos mete (\$1,391,184.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS acturados durante los meses de - AGOSTO, DICIEMBRE de 2018 no cancelado en pagos anteriores		
1769				
VALOR	\$	1.391.184,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA LOS NOGALES S.A.S. identificada con NIT. 900291018-4 la suma de diez millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cinco pesos mcte (\$10,562,905.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACIÓN ASEGURADA facturados durante los meses de - ENERO de 2019 no cancelado en pagos anteriores		
1778				
VALOR	\$	10.562.905,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S. identificada con NIT. 900718172-6 la suma de cincuenta millones noventa y un mil dieciocho pesos mcte (\$50,091,018.00)M/cte, correspondiente al valor de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - AGOSTO de 2019 no		
1779				
VALOR	\$	50.091.018,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S. identificada con NIT. 900718172-6 la suma de veintiun millones setecientos once mil ochocientos ochenta y dos pesos mcte (\$21,711,882.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses		
1780				
VALOR	\$	21.711.882,00	AVANCE FÍSICO	100%
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%
No.				

No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S. identificada con NIT. 900718172-6 la suma de cincuenta y cuatro millones pesos mcte (\$54,000,000.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JUNIO de 2017 no cancelado en pagos ante dores
1781		
VALOR	\$	54.000.000,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FÍSICO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S. identificada con NIT. 900718172-6 la suma de veintiun millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos un pesos mcte (\$21,643,801.00)M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - FEBRERO de 2020 no cancelado en pagos anteriores
1782		
VALOR	\$	21.643.801,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA TRAUMANORTE S.A.S. identificada con NIT. 901100223-3 la suma de sesenta y seis millones doscientos veintidos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$66,222,738.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos ante dore
1783		
VALOR	\$	66.222.738,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA TRAUMANORTE S.A.S. identificada con MIT. 901100223-3 la suma de veinticuatro millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y un pesos mcte (\$24,867,391.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante el mes de - SEPTIEMBRE de 2019 no cancelado en pagos ante riore
1785		
VALOR	\$	24.867.391,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil quinientos setenta pesos mcte (\$94,260,570.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO de 2019 no cancelado en pagos ante riore
1802		
VALOR	\$	94.260.570,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de nueve millones doscientos dieciseis mil seiscientos ochenta y cinco pesos mcte (\$9,216,685.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - ENERO de 2019 no cancelado en pagos anteriores POBLACION
1803		
VALOR	\$	9.216.685,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de noventa millones trescientos diecisiete mil ciento veintiseis pesos mcte (\$90,317,126.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - ENERO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2018 no cancelado en pagos ante
1804		
VALOR	\$	90.317.126,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 81)0209891-7 la suma de doscientos doce millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cinco pesos mcte (212,248,105.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020 no cancelado en pagos anteriores
1805		
VALOR	\$	212.248.105,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos mote (\$218,891,564.00)Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - MARZO, ABRIL,
1806		
VALOR	\$	218.891.564,00
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE	AVANCE FINANCIERO 100%
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de cuarenta y siete millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$47,859,045.00)Mcte,

No.	OBJETO	millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$47,858,945.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - ENERO,			
1807					
VALOR	\$	47.858.945,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de setenta millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos mcte (\$70,389,490.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la AGOSTO, MARZO, ABRIL, JUNIO de 2019 no cancelado en pagos anteriores POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - FEBRERO, MARZO, ABRIL,			
1808					
VALOR	\$	70.389.490,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de tres millones trescientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$3,333,545.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO de 2019 no cancelado en pagos anteriores			
1809					
VALOR	\$	3.333.545,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de tres millones trescientos treinta mil novecientos cincuenta pesos mcte (\$3,330,950.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - AGOSTO de 2019 no cancelado en pagos anteriores			
1810					
VALOR	\$	3.330.950,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de un millón cuatrocientos treinta mil novecientos pesos (\$1,430,900.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - FEBRERO de 2020 no cancelado en pagos anteriores			
1811					
VALOR	\$	1.430.900,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. identificada con NIT. 800209891-7 la suma de dos millones ciento un mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$2,101,865.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2014 - ENERO, FEBRERO, MARZO de 2015 no cancelado en pagos anteriores			
1812					
VALOR	\$	2.101.865,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E identificada con NIT. 891855029 la suma de cuatro millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos mcte (\$4,392,472.00) M/cte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - AGOSTO de 2018 no cancelado en pagos anteriores			
1821					
VALOR	\$	4.392.472,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Reconocer y ordenar el pago al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E identificada con NIT. 891855029-5 la suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos mcte (\$1,638,976.00) Mcte, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - FEBRERO de 2020			
1822					
VALOR	\$	1.638.976,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currencyLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE		AVANCE FINANCIERO	100%	
No.	OBJETO	Resolucion 1827 del 27/07/2021 Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud			
1827					
VALOR	\$	110.199.456,00	AVANCE FÍSICO	100%	
LINK DE ACCESO			FINANCIERO	0%	
CDP	1971	RP	1884		

Natagaima	Planadas	Roncesvalles	San Luis	Venadillo	Municipio con Mayor	
Ortega	Prado	Rovira	Santa Isabel	Villahermosa	Municipio con Mayor	
Palocabildo	Purificaci	Saldaña	Suárez	Villarrica	Inversión Máx	
Piedras	Rioblanco	San Antonio	Valle de S. Juan	Tolima	Inversión Promedio	

EVIDENCIAS

Asistencias Técnicas/ Visitas/						
Fecha	Resolución	Asunto			Participantes	Soporte
19/04/2021	899	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE, NOVIEMBRE, SEPTIEMBRE,AGOSTO JULIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	900	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	901	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO- ENERO-2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	902	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO- MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	897	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	898	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO- MARZO- ABRIL-MAYO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO-MARZO- ABRIL-MAYO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO-MARZO- ABRIL-MAYO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
19/04/2021	890	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES			SERVICIO CARDIOCRITICO DEL TOLIMA S.A.S	Resolucion pdf
27/04/2021	967	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES			FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD	Resolucion pdf

27/04/2021	968	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	969	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE MARZO- ABRIL- MAYO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	970	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf
27/04/2021	971	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2016 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf
27/04/2021	972	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 2016 Y DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE	Resolucion pdf
27/04/2021	974	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO- FEBRERO-MARZO- JUNIO-JULIO-AGOSTO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Resolucion pdf
27/04/2021	990	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2018 - ENERO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E	Resolucion pdf
27/04/2021	991	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSE MARIA HERNANEZ	Resolucion pdf
27/04/2021	992	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JUNIO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	993	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DE 2014 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	994	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO DE 2018 Y JULIO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
27/04/2021	995	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA	Resolucion pdf
31/05/2021	1352	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO -SEPTIEMBRE - OCTUBRE -NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA LERIDA TOLIMA	Resolucion pdf
08/04/2021	888	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS PARA COADYUVAR EN EL	SALAS CAICEDO MAGDA LORENA	Informe de supervision

08/04/2021	917	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE LA AUDITORIA	ECHEVERRY QUINTERO JUAN PABLO	Informe de supervicion
13/04/2021	943	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN ENFERMERIA PARA COADYUVAR	RUIZ GARZON LIBIA PATRICIA	Informe de supervicion
19/04/2021	953	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO PARA FORTALECER LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE CUENTAS M	MONTOYA GUTIERREZ DANITZA	Informe de supervicion
19/04/2021	996	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	MENDEZ QUIROZ CRISTIAN XAVIER	Informe de supervicion
19/04/2021	958	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	VELASQUEZ PAIVA JULIETH XIMENA	Informe de supervicion
19/04/2021	947	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDIC	ACEVEDO FERNANDEZ AURA MARIA	Informe de supervicion
19/04/2021	952	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE C	PATIÑO VARGAS MARIA RAQUEL	Informe de supervicion
19/04/2021	957	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS A LA F	ACEVEDO FERNANDEZ JOSE JENNER	Informe de supervicion
20/04/2021	984	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL DEL AREA DE LA SALUD, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE C	GIRALDO GOMEZ YINA PAOLA	Informe de supervicion
21/04/2021	1012	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN MEDICINA, CON FORMACIÓN Y EXPERIENCIA EN AUDITORIA EN SALUD PARA APOYAR A LA DIRECCION DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA REALIZACION DE AUDITORIA DE CUENTAS ME	BARRAGAN SOLIS IVAN JOSE	Informe de supervicion
27/04/2021	987	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	COLMENARES RUBIANO CARLOS FERNANDO	Informe de supervicion
28/04/2021	983	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	RODRIGUEZ MENDEZ ADRIANA LUCIA	Informe de supervicion

12/05/2021	1118	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	PIÑA YANGUMA SARA XIMENA	Informe de supervicion
14/05/2021	982	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE CUENTAS MEDICAS DE LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y LO NO CUBIERTO POR EL P	OLAVE MENESES EDNA CONSUELO	Informe de supervicion
09/06/2021	1427	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
09/06/2021	1401	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
09/06/2021	1402	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
09/06/2021	1403	SERVICIOS MEDICOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021 DE LA POBLACION DECLARADA EN CONDICION DE INIMPUTABILIDAD, NO CANCELADA EN PAGOS ANTERIORES.	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LERIDA TOLIM	Resolucion pdf
02/07/2021	1656	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1657	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1658	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1659	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DE 2020 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1660	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE EN EL MES DE JULIO DE 2017 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1661	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES ENERO-FEBRERO-MARZO- ABRIL-2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
02/07/2021	1662	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO - AGOSTO -OCTUBRE-NOVIEMBRE- DICIEMBRE DEL 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf

02/07/2021	1663	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE 2017 - ENERO -FEBRERO -2018 OCTUBRE- NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
15/07/2021	1758	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO AGOSTO DE 2016 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA UROS S.A.	Resolucion pdf
15/07/2021	1769	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO -DICIEMBRE DE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CORPORACION EL HOSPITAL I.P.S	Resolucion pdf
19/07/2021	1778	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE EL MES DE ENERO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA LOS NOGALES S.A.S.	Resolucion pdf
22/07/2021	1779	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADSA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.	Resolucion pdf
27/07/2021	1780	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE- DICIEMBRE DE 2019 ENERO 2020 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.	Resolucion pdf
22/07/2021	1780	SERVICIOS DE EVENTOS NO POS FACTURADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2017 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.	Resolucion pdf
22/07/2021	1781	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.	Resolucion pdf
30/07/2021	1782	SEVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANE LOS MESESE DE AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA TRAUMANORTE S.A.S	Resolucion pdf
30/07/2021	1783	SEVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA TRAUMANORTE S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1802	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES MARZO- ABRIL- MAYO-JULIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1803	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES ENERO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1804	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES ENERO-JULIO- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE- NOVIEMBRE-JULIO- SEPTIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2018 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
27/07/2021	1805	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE JULIO- AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE - NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2019 ENERO 2020 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1806	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES DE MARZO- ABRIL- MAYO-JUNIO-MAYOI 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1807	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES ENERO Y FEBRERO 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1808	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO -MARZO -ABRIL-AGOSTO- MARZO -ABRIL- JUNIO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1809	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES DE MAYO-JUNIO-JULIO-AGOSTO DE 2019 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
28/07/2021	1810	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2019 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
22/07/2021	1811	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2020 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf

22/07/2021	1812	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADAS DURANTE LOS MESES SEPTIEMBRE -OCTUBRE -NOVIEMBRE- DE 2014 ENERO FEBRERO- MARZO DE 2015 NO CANCELADO EN PAGOS ANTERIORES	CLINICA ASOTRAUMA S.A.S	Resolucion pdf
26/07/2021	1821	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2018 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.	Resolucion pdf
26/07/2021	1822	SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA FACTURADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2020 NO CANCELADOS EN PAGOS ANTERIORES	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.	Resolucion pdf
27/07/2021	1827	Resolucion 1827 del 27/07/2021 Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"	HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL DE LERIDA	Resolucion

PRESENCIA TERRITORIAL

Ibagué	Anzoátegui	Carmen de Apicalá	Coyaima	Falan	Herveo	Líbano
Alpujarra	Armero	Casabianca	Cunday	Flandes	Honda	Mariquita
Alvarado	Ataco	Chaparral	Dolores	Fresno	Icononzo	Melgar
Ambalema	Cajamarca	Coello	Espinal	Guamo	Lérida	Murillo
Natagaima	Planadas	Roncesvalles	San Luis	Venadillo		
Ortega	Prado	Rovira	Santa Isabel	Villahermosa		
Palocabildo	Purificación	Saldaña	Suárez	Villarrica		
Piedras	Rioblanco	San Antonio	Valle de S. Juan	Tolima		



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001656

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **-001656**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** para que preste el servicio de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de **- DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1824 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HOS-25465	18/12/2019	\$4,155,300.00	\$0.00	\$0	\$4,155,300
TOTAL:			\$4,155,300	\$0	\$0	\$4,155,300

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2684** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** la suma de **cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos pesos mcte (\$4,155,300.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la población pobre no asegurada facturados durante los meses de **- DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001656

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2684	\$4,155,300.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 02 JUL 2021

GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001657

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finalizó cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **= 001657**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** para que preste el servicio de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de **- DICIEMBRE de 2017**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, **Según acta 787 - 18**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2536	21/12/2017	\$64,576,446.00	\$0.00	\$0	\$64,576,446
TOTAL:			\$64,576,446	\$0	\$0	\$64,576,446

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2685** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901008059** la suma de **sesenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$64,576,446.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de **- DICIEMBRE de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal:



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **= 001657**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$64,576,446.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9**.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

02 JUL 2021

GILMA LUCIA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud *Ad-Hoc*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001658

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001658

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - **DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ, auditor contratista, con la entidad, **Según acta 1797 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HOS-25571	20/12/2019	\$36,420.00	\$0.00	\$0	\$36,420
2	HOS-25364	16/12/2019	\$480,000.00	\$0.00	\$0	\$480,000
3	HOS-25368	16/12/2019	\$200,280.00	\$0.00	\$0	\$200,280
4	HOS-25387	16/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
TOTAL:			\$1,121,700	\$0	\$0	\$1,121,700

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2685** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** la suma de **un millon ciento veintin mil setecientos pesos mcte (\$1,121,700.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001658

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses de - **DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$1,121,700.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **02 JUL 2021**


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario 

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo 

EL TOLIMA NOS UNE
GOBERNACION DEL TOLIMA 6 PISO
TEL 26111111-645

ID:1442



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **- 001659**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001659

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1913 - 21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HOS-25498	20/12/2019	\$57,120.00	\$0.00	\$0	\$57,120
2	HOS-26592	28/01/2020	\$22,920.00	\$0.00	\$0	\$22,920
3	HOS-26647	28/01/2020	\$160,860.00	\$0.00	\$0	\$160,860
TOTAL:			\$240,900	\$0	\$0	\$240,900

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2685 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de **doscientos cuarenta mil novecientos pesos (\$240,900.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001659

02 JUL 2021

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$240,900.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 202004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

02 JUL 2021

GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001660

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001660

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO de 2017 , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada con la entidad, Según acta 1914 - 21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	216	26/07/2017	\$5,416,357.00	\$0.00	\$0	\$5,416,357
2	204	20/07/2017	\$127,500.00	\$0.00	\$0	\$127,500
TOTAL:			\$5,543,857	\$0	\$0	\$5,543,857

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2685 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901008059 la suma de **cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$5,543,857.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - JULIO de 2017 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001660

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$5,543,857.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 02 JUL 2021


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario 

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL de 2018, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ con la entidad, Según los ítem del 31 al 150, del 152 al 155, 158, 230, 234, 415, 467, del 524 al 527, 563, 587, 619, 636 acta 775 - 18, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2829	05/01/2018	\$241,672.00	\$0.00	\$0	\$241,672
2	2828	05/01/2018	\$70,466.00	\$0.00	\$0	\$70,466
3	2827	05/01/2018	\$90,857.00	\$0.00	\$0	\$90,857
4	2826	05/01/2018	\$304,000.00	\$0.00	\$0	\$304,000
5	2825	05/01/2018	\$530,274.00	\$0.00	\$0	\$530,274
6	2824	05/01/2018	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
7	2823	05/01/2018	\$56,612.00	\$0.00	\$0	\$56,612
8	2822	05/01/2018	\$272,571.00	\$0.00	\$0	\$272,571
9	2821	05/01/2018	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
10	2820	05/01/2018	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
11	2819	05/01/2018	\$42,459.00	\$0.00	\$0	\$42,459
12	2818	05/01/2018	\$741,672.00	\$0.00	\$0	\$741,672
13	2817	05/01/2018	\$209,420.00	\$0.00	\$0	\$209,420
14	2816	05/01/2018	\$70,610.00	\$0.00	\$0	\$70,610
15	2815	05/01/2018	\$42,459.00	\$0.00	\$0	\$42,459
16	2814	05/01/2018	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
17	2813	05/01/2018	\$56,612.00	\$0.00	\$0	\$56,612
18	2811	05/01/2018	\$211,398.00	\$0.00	\$0	\$211,398
19	2810	05/01/2018	\$1,325,118.00	\$0.00	\$0	\$1,325,118



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

20	2809	04/01/2018	\$880,988.00	\$0.00	\$0	\$880,988
21	2808	04/01/2018	\$500,556.00	\$0.00	\$0	\$500,556
22	2807	04/01/2018	\$658,980.00	\$0.00	\$0	\$658,980
23	2806	04/01/2018	\$1,042,200.00	\$0.00	\$0	\$1,042,200
24	2805	04/01/2018	\$2,270,520.00	\$0.00	\$0	\$2,270,520
25	2804	04/01/2018	\$276,570.00	\$0.00	\$0	\$276,570
26	2803	04/01/2018	\$1,273,170.00	\$0.00	\$0	\$1,273,170
27	2802	04/01/2018	\$162,540.00	\$0.00	\$0	\$162,540
28	2801	04/01/2018	\$245,700.00	\$0.00	\$0	\$245,700
29	2800	04/01/2018	\$311,130.00	\$0.00	\$0	\$311,130
30	2799	04/01/2018	\$241,167.00	\$0.00	\$0	\$241,167
31	2798	04/01/2018	\$885,924.00	\$0.00	\$0	\$885,924
32	2797	04/01/2018	\$346,950.00	\$0.00	\$0	\$346,950
33	2796	04/01/2018	\$43,440.00	\$0.00	\$0	\$43,440
34	2795	04/01/2018	\$1,526,400.00	\$0.00	\$0	\$1,526,400
35	2794	04/01/2018	\$330,000.00	\$0.00	\$0	\$330,000
36	2793	04/01/2018	\$141,990.00	\$0.00	\$0	\$141,990
37	2792	04/01/2018	\$134,964.00	\$0.00	\$0	\$134,964
38	2791	04/01/2018	\$261,630.00	\$0.00	\$0	\$261,630
39	2790	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
40	2789	04/01/2018	\$1,520,640.00	\$0.00	\$0	\$1,520,640
41	2788	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
42	2787	04/01/2018	\$521,100.00	\$0.00	\$0	\$521,100
43	2786	04/01/2018	\$598,500.00	\$0.00	\$0	\$598,500
44	2785	04/01/2018	\$660,000.00	\$0.00	\$0	\$660,000
45	2784	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
46	2783	04/01/2018	\$380,160.00	\$0.00	\$0	\$380,160
47	2782	04/01/2018	\$550,350.00	\$0.00	\$0	\$550,350
48	2781	04/01/2018	\$761,670.00	\$0.00	\$0	\$761,670
49	2780	04/01/2018	\$1,159,380.00	\$0.00	\$0	\$1,159,380
50	2779	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
51	2778	04/01/2018	\$723,600.00	\$0.00	\$0	\$723,600
52	2777	04/01/2018	\$282,600.00	\$0.00	\$0	\$282,600
53	2776	04/01/2018	\$1,545,000.00	\$0.00	\$0	\$1,545,000
54	2775	04/01/2018	\$622,260.00	\$0.00	\$0	\$622,260
55	2774	04/01/2018	\$534,780.00	\$0.00	\$0	\$534,780
56	2773	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

57	2772	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
58	2771	04/01/2018	\$773,802.00	\$0.00	\$0	\$773,802
59	2770	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
60	2769	04/01/2018	\$280,710.00	\$0.00	\$0	\$280,710
61	2768	04/01/2018	\$261,630.00	\$0.00	\$0	\$261,630
62	2767	04/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
63	2766	04/01/2018	\$1,927,800.00	\$0.00	\$0	\$1,927,800
64	2765	04/01/2018	\$364,860.00	\$0.00	\$0	\$364,860
65	2763	04/01/2018	\$130,320.00	\$0.00	\$0	\$130,320
66	2764	04/01/2018	\$630,900.00	\$0.00	\$0	\$630,900
67	2761	04/01/2018	\$485,870.00	\$0.00	\$0	\$485,870
68	2760	04/01/2018	\$900,180.00	\$0.00	\$0	\$900,180
69	2759	04/01/2018	\$215,550.00	\$0.00	\$0	\$215,550
70	2758	04/01/2018	\$644,430.00	\$0.00	\$0	\$644,430
71	2757	04/01/2018	\$1,125,180.00	\$0.00	\$0	\$1,125,180
72	2756	04/01/2018	\$222,480.00	\$0.00	\$0	\$222,480
73	2961	10/01/2018	\$3,007,680.00	\$0.00	\$0	\$3,007,680
74	2960	10/01/2018	\$2,318,760.00	\$0.00	\$0	\$2,318,760
75	2959	10/01/2018	\$729,720.00	\$0.00	\$0	\$729,720
76	2958	10/01/2018	\$6,901,560.00	\$0.00	\$0	\$6,901,560
77	2957	10/01/2018	\$471,780.00	\$0.00	\$0	\$471,780
78	2956	10/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
79	2955	10/01/2018	\$1,261,800.00	\$0.00	\$0	\$1,261,800
80	2954	10/01/2018	\$790,623.00	\$0.00	\$0	\$790,623
81	2953	10/01/2018	\$530,274.00	\$0.00	\$0	\$530,274
82	2952	10/01/2018	\$771,479.00	\$0.00	\$0	\$771,479
83	2951	10/01/2018	\$729,720.00	\$0.00	\$0	\$729,720
84	2950	10/01/2018	\$346,950.00	\$0.00	\$0	\$346,950
85	2949	10/01/2018	\$140,932.00	\$0.00	\$0	\$140,932
86	2948	10/01/2018	\$102,300.00	\$0.00	\$0	\$102,300
87	2947	10/01/2018	\$35,360.00	\$0.00	\$0	\$35,360
88	2946	10/01/2018	\$730,815.00	\$0.00	\$0	\$730,815
89	2945	10/01/2018	\$1,829,520.00	\$0.00	\$0	\$1,829,520
90	2944	10/01/2018	\$369,770.00	\$0.00	\$0	\$369,770
91	2943	10/01/2018	\$102,300.00	\$0.00	\$0	\$102,300
92	2942	10/01/2018	\$796,802.00	\$0.00	\$0	\$796,802
93	2941	10/01/2018	\$1,299,420.00	\$0.00	\$0	\$1,299,420



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

94	2940	10/01/2018	\$159,120.00	\$0.00	\$0	\$159,120
95	2938	10/01/2018	\$1,395,230.00	\$0.00	\$0	\$1,395,230
96	2936	10/01/2018	\$450,500.00	\$0.00	\$0	\$450,500
97	2934	10/01/2018	\$39,123.00	\$0.00	\$0	\$39,123
98	2933	10/01/2018	\$1,580,000.00	\$0.00	\$0	\$1,580,000
99	2932	10/01/2018	\$851,940.00	\$0.00	\$0	\$851,940
100	2931	10/01/2018	\$1,101,420.00	\$0.00	\$0	\$1,101,420
101	2929	10/01/2018	\$1,278,551.00	\$0.00	\$0	\$1,278,551
102	2925	10/01/2018	\$522,234.00	\$0.00	\$0	\$522,234
103	2927	10/01/2018	\$321,749.00	\$0.00	\$0	\$321,749
104	2924	10/01/2018	\$232,700.00	\$0.00	\$0	\$232,700
105	2923	10/01/2018	\$216,360.00	\$0.00	\$0	\$216,360
106	2922	10/01/2018	\$204,600.00	\$0.00	\$0	\$204,600
107	2921	10/01/2018	\$280,710.00	\$0.00	\$0	\$280,710
108	2920	10/01/2018	\$320,400.00	\$0.00	\$0	\$320,400
109	2918	10/01/2018	\$313,470.00	\$0.00	\$0	\$313,470
110	2917	10/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
111	2916	10/01/2018	\$15,897,378.00	\$0.00	\$0	\$15,897,378
112	2915	10/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
113	2914	10/01/2018	\$204,600.00	\$0.00	\$0	\$204,600
114	2913	10/01/2018	\$225,990.00	\$0.00	\$0	\$225,990
115	2912	10/01/2018	\$150,120.00	\$0.00	\$0	\$150,120
116	2911	10/01/2018	\$530,274.00	\$0.00	\$0	\$530,274
117	2910	10/01/2018	\$198,423.00	\$0.00	\$0	\$198,423
118	2909	10/01/2018	\$174,150.00	\$0.00	\$0	\$174,150
119	2908	10/01/2018	\$56,612.00	\$0.00	\$0	\$56,612
120	2907	10/01/2018	\$2,140,872.00	\$0.00	\$0	\$2,140,872
121	2905	10/01/2018	\$760,320.00	\$0.00	\$0	\$760,320
122	2904	10/01/2018	\$460,170.00	\$0.00	\$0	\$460,170
123	3508	06/02/2018	\$76,426.00	\$0.00	\$0	\$76,426
124	3662	15/02/2018	\$526,014.00	\$0.00	\$0	\$526,014
125	3657	13/02/2018	\$180,181.00	\$0.00	\$0	\$180,181
126	3932	28/02/2018	\$313,770.00	\$0.00	\$0	\$313,770
127	3928	28/02/2018	\$500,556.00	\$0.00	\$0	\$500,556
128	HOS-4066	14/03/2018	\$1,042,200.00	\$0.00	\$0	\$1,042,200
129	HOS-4124	15/03/2018	\$1,539,000.00	\$0.00	\$0	\$1,539,000
130	HOS-4187	15/03/2018	\$1,371,037.00	\$0.00	\$0	\$1,371,037



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

131	HOS-4188	15/03/2018	\$1,110,776.00	\$0.00	\$0	\$1,110,776
132	HOS-4189	15/03/2018	\$772,500.00	\$0.00	\$0	\$772,500
133	HOS-4190	15/03/2018	\$107,574.00	\$0.00	\$0	\$107,574
134	HOS-4363	22/03/2018	\$174,150.00	\$0.00	\$0	\$174,150
135	HOS-4514	02/04/2018	\$380,000.00	\$0.00	\$0	\$380,000
136	HOS-4582	03/04/2018	\$76,426.00	\$0.00	\$0	\$76,426
137	HOS-4526	03/04/2018	\$368,259.00	\$0.00	\$0	\$368,259
TOTAL:			\$97,489,213	\$0	\$0	\$97,489,213

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2685 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** la suma de **noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos trece pesos (\$97,489,213.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$97,489,213.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001661

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 02 JUL 2021


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario 

Elaboró: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** para que preste el servicio de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de **- JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ, auditor contratista, con la entidad, **Según los ítem 3 al 153 y 171 al 427 del acta 1615 - 20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HOS-19433	25/07/2019	\$42,459.00	\$12,738.00	\$0	\$29,721
2	HOS-19438	25/07/2019	\$78,306.00	\$23,492.00	\$0	\$54,814
3	HOS-19439	25/07/2019	\$411,486.00	\$0.00	\$0	\$411,486
4	HOS-19440	25/07/2019	\$276,277.00	\$98,417.00	\$0	\$177,860
5	HOS-19443	25/07/2019	\$414,378.00	\$124,313.00	\$0	\$290,065
6	HOS-19444	25/07/2019	\$468,855.00	\$0.00	\$0	\$468,855
7	HOS-19456	25/07/2019	\$1,056,000.00	\$105,600.00	\$0	\$950,400
8	HOS-19460	25/07/2019	\$486,360.00	\$0.00	\$0	\$486,360
9	HOS-19471	25/07/2019	\$761,670.00	\$228,501.00	\$0	\$533,169
10	HOS-19473	25/07/2019	\$84,918.00	\$8,491.00	\$0	\$76,427
11	HOS-19475	25/07/2019	\$198,423.00	\$19,843.00	\$0	\$178,580
12	HOS-19484	25/07/2019	\$42,459.00	\$4,300.00	\$0	\$38,159
13	HOS-19624	31/07/2019	\$447,022.00	\$45,675.00	\$0	\$401,347
14	HOS-19638	31/07/2019	\$207,189.00	\$62,157.00	\$0	\$145,032
15	HOS-19645	31/07/2019	\$2,877,064.00	\$0.00	\$0	\$2,877,064
16	HOS-19651	31/07/2019	\$1,438,532.00	\$0.00	\$0	\$1,438,532
17	HOS-20462	21/08/2019	\$656,862.00	\$65,686.00	\$0	\$591,176
18	HOS-20470	21/08/2019	\$2,221,710.00	\$337,248.00	\$0	\$1,884,462
19	HOS-20486	21/08/2019	\$792,000.00	\$79,200.00	\$0	\$712,800



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

20	HOS-20495	21/08/2019	\$222,849.00	\$0.00	\$0	\$222,849
21	HOS-20590	23/08/2019	\$16,997,952.00	\$1,096,542.00	\$0	\$15,901,410
22	HOS-20601	23/08/2019	\$4,408,420.00	\$0.00	\$0	\$4,408,420
23	HOS-20880	28/08/2019	\$408,462.00	\$0.00	\$0	\$408,462
24	HOS-20892	28/08/2019	\$262,260.00	\$0.00	\$0	\$262,260
25	HOS-20929	28/08/2019	\$553,542.00	\$55,354.00	\$0	\$498,188
26	HOS-20931	28/08/2019	\$76,177.00	\$33,517.00	\$0	\$42,660
27	HOS-20934	28/08/2019	\$659,358.00	\$0.00	\$0	\$659,358
28	HOS-20948	28/08/2019	\$2,260,224.00	\$730,890.00	\$0	\$1,529,334
29	HOS-20957	28/08/2019	\$412,500.00	\$26,982.00	\$0	\$385,518
30	HOS-20984	28/08/2019	\$1,089,270.00	\$565,560.00	\$0	\$523,710
31	HOS-21020	29/08/2019	\$2,765,499.00	\$0.00	\$0	\$2,765,499
32	HOS-21029	29/08/2019	\$42,459.00	\$519.00	\$0	\$41,940
33	HOS-21030	29/08/2019	\$293,490.00	\$37,530.00	\$0	\$255,960
34	HOS-21031	29/08/2019	\$28,306.00	\$519.00	\$0	\$27,787
35	HOS-21032	29/08/2019	\$20,523.00	\$519.00	\$0	\$20,004
36	HOS-21033	29/08/2019	\$253,530.00	\$3,114.00	\$0	\$250,416
37	HOS-21034	29/08/2019	\$325,800.00	\$55,105.00	\$0	\$270,695
38	HOS-21035	29/08/2019	\$446,800.00	\$7,000.00	\$0	\$439,800
39	HOS-21036	29/08/2019	\$69,120.00	\$1,350.00	\$0	\$67,770
40	HOS-21037	29/08/2019	\$231,840.00	\$10,050.00	\$0	\$221,790
41	HOS-21038	29/08/2019	\$42,459.00	\$519.00	\$0	\$41,940
42	HOS-21039	29/08/2019	\$84,918.00	\$1,038.00	\$0	\$83,880
43	HOS-21040	29/08/2019	\$202,368.00	\$528.00	\$0	\$201,840
44	HOS-21041	29/08/2019	\$333,432.00	\$3,114.00	\$0	\$330,318
45	HOS-21042	29/08/2019	\$177,174.00	\$3,000.00	\$0	\$174,174
46	HOS-21043	29/08/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
47	HOS-21044	29/08/2019	\$56,612.00	\$2,076.00	\$0	\$54,536
48	HOS-21045	29/08/2019	\$195,000.00	\$1,368.00	\$0	\$193,632
49	HOS-21046	29/08/2019	\$42,459.00	\$519.00	\$0	\$41,940
50	HOS-21047	29/08/2019	\$769,500.00	\$15,171.00	\$0	\$754,329
51	HOS-21048	29/08/2019	\$91,635.00	\$1,100.00	\$0	\$90,535
52	HOS-21049	29/08/2019	\$192,607.00	\$81,664.00	\$0	\$110,943
53	HOS-21050	29/08/2019	\$458,520.00	\$3,076.00	\$0	\$455,444
54	HOS-21051	29/08/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
55	HOS-21052	29/08/2019	\$447,600.00	\$12,960.00	\$0	\$434,640
56	HOS-21053	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

57	HOS-21054	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
58	HOS-21055	29/08/2019	\$220,026.00	\$1,557.00	\$0	\$218,469
59	HOS-21056	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
60	HOS-21057	29/08/2019	\$270,000.00	\$43,109.00	\$0	\$226,891
61	HOS-21058	29/08/2019	\$487,989.00	\$30,654.00	\$0	\$457,335
62	HOS-21059	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
63	HOS-21060	29/08/2019	\$166,716.00	\$1,557.00	\$0	\$165,159
64	HOS-21061	29/08/2019	\$140,779.00	\$2,807.00	\$0	\$137,972
65	HOS-21062	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
66	HOS-21063	29/08/2019	\$440,052.00	\$3,114.00	\$0	\$436,938
67	HOS-21064	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
68	HOS-21065	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
69	HOS-21066	29/08/2019	\$236,232.00	\$4,000.00	\$0	\$232,232
70	HOS-21067	29/08/2019	\$294,334.00	\$1,038.00	\$0	\$293,296
71	HOS-21068	29/08/2019	\$131,130.00	\$1,350.00	\$0	\$129,780
72	HOS-21069	29/08/2019	\$327,396.00	\$1,557.00	\$0	\$325,839
73	HOS-21070	29/08/2019	\$218,264.00	\$1,038.00	\$0	\$217,226
74	HOS-21071	29/08/2019	\$91,635.00	\$2,288.00	\$0	\$89,347
75	HOS-21072	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
76	HOS-21073	29/08/2019	\$177,174.00	\$3,000.00	\$0	\$174,174
77	HOS-21074	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
78	HOS-21075	29/08/2019	\$327,396.00	\$1,557.00	\$0	\$325,839
79	HOS-21076	29/08/2019	\$183,270.00	\$4,576.00	\$0	\$178,694
80	HOS-21077	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
81	HOS-21078	29/08/2019	\$792,000.00	\$21,600.00	\$0	\$770,400
82	HOS-21079	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
83	HOS-21080	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
84	HOS-21081	29/08/2019	\$56,612.00	\$2,076.00	\$0	\$54,536
85	HOS-21082	29/08/2019	\$234,312.00	\$1,557.00	\$0	\$232,755
86	HOS-21083	29/08/2019	\$436,528.00	\$2,076.00	\$0	\$434,452
87	HOS-21084	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
88	HOS-21085	29/08/2019	\$218,264.00	\$1,038.00	\$0	\$217,226
89	HOS-21086	29/08/2019	\$56,612.00	\$2,076.00	\$0	\$54,536
90	HOS-21087	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
91	HOS-21088	29/08/2019	\$122,978.00	\$4,863.00	\$0	\$118,115
92	HOS-21089	29/08/2019	\$378,180.00	\$39,000.00	\$0	\$339,180
93	HOS-21090	29/08/2019	\$209,460.00	\$3,600.00	\$0	\$205,860

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

94	HOS-21091	29/08/2019	\$707,706.00	\$6,114.00	\$0	\$701,592
95	HOS-21092	29/08/2019	\$118,116.00	\$11,436.00	\$0	\$106,680
96	HOS-21093	29/08/2019	\$199,080.00	\$7,050.00	\$0	\$192,030
97	HOS-21094	29/08/2019	\$134,094.00	\$1,557.00	\$0	\$132,537
98	HOS-21095	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
99	HOS-21096	29/08/2019	\$204,300.00	\$4,500.00	\$0	\$199,800
100	HOS-21097	29/08/2019	\$695,838.00	\$6,228.00	\$0	\$689,610
101	HOS-21098	29/08/2019	\$333,432.00	\$3,114.00	\$0	\$330,318
102	HOS-21099	29/08/2019	\$394,960.00	\$2,076.00	\$0	\$392,884
103	HOS-21100	29/08/2019	\$457,380.00	\$18,900.00	\$0	\$438,480
104	HOS-21101	29/08/2019	\$171,360.00	\$0.00	\$0	\$171,360
105	HOS-21102	29/08/2019	\$436,528.00	\$2,076.00	\$0	\$434,452
106	HOS-21103	29/08/2019	\$86,940.00	\$19,800.00	\$0	\$67,140
107	HOS-21104	29/08/2019	\$354,348.00	\$1,000.00	\$0	\$353,348
108	HOS-21105	29/08/2019	\$84,918.00	\$3,114.00	\$0	\$81,804
109	HOS-21106	29/08/2019	\$592,240.00	\$0.00	\$0	\$592,240
110	HOS-21107	29/08/2019	\$327,396.00	\$1,557.00	\$0	\$325,839
111	HOS-21108	29/08/2019	\$113,100.00	\$9,000.00	\$0	\$104,100
112	HOS-21109	29/08/2019	\$296,220.00	\$1,557.00	\$0	\$294,663
113	HOS-21110	29/08/2019	\$1,249,476.00	\$30,342.00	\$0	\$1,219,134
114	HOS-21111	29/08/2019	\$42,459.00	\$1,557.00	\$0	\$40,902
115	HOS-21112	29/08/2019	\$276,771.00	\$3,114.00	\$0	\$273,657
116	HOS-21113	29/08/2019	\$333,432.00	\$4,152.00	\$0	\$329,280
117	HOS-21114	29/08/2019	\$84,918.00	\$4,152.00	\$0	\$80,766
118	HOS-21115	29/08/2019	\$327,396.00	\$1,557.00	\$0	\$325,839
119	HOS-21116	29/08/2019	\$179,506.00	\$5,614.00	\$0	\$173,892
120	HOS-21117	29/08/2019	\$56,612.00	\$2,076.00	\$0	\$54,536
121	HOS-21118	29/08/2019	\$553,542.00	\$8,304.00	\$0	\$545,238
122	HOS-21124	29/08/2019	\$440,052.00	\$0.00	\$0	\$440,052
123	HOS-21132	29/08/2019	\$102,840.00	\$0.00	\$0	\$102,840
124	HOS-21151	29/08/2019	\$177,174.00	\$0.00	\$0	\$177,174
125	HOS-21156	30/08/2019	\$440,052.00	\$0.00	\$0	\$440,052
126	HOS-21160	30/08/2019	\$439,266.00	\$0.00	\$0	\$439,266
127	HOS-21167	30/08/2019	\$820,800.00	\$0.00	\$0	\$820,800
128	HOS-21169	30/08/2019	\$768,726.00	\$0.00	\$0	\$768,726
129	HOS-21176	30/08/2019	\$220,026.00	\$45,876.00	\$0	\$174,150
130	HOS-21177	30/08/2019	\$354,348.00	\$0.00	\$0	\$354,348



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

131	HOS-21182	30/08/2019	\$200,000.00	\$31,933.00	\$0	\$168,067
132	HOS-21183	30/08/2019	\$851,940.00	\$255,582.00	\$0	\$596,358
133	HOS-21185	30/08/2019	\$690,042.00	\$43,872.00	\$0	\$646,170
134	HOS-21192	30/08/2019	\$440,052.00	\$91,752.00	\$0	\$348,300
135	HOS-21194	30/08/2019	\$740,000.00	\$0.00	\$0	\$740,000
136	HOS-21220	30/08/2019	\$296,220.00	\$29,622.00	\$0	\$266,598
137	HOS-21222	30/08/2019	\$194,880.00	\$12,732.00	\$0	\$182,148
138	HOS-21224	30/08/2019	\$223,440.00	\$14,563.00	\$0	\$208,877
139	HOS-21235	30/08/2019	\$223,440.00	\$14,563.00	\$0	\$208,877
140	HOS-21242	30/08/2019	\$3,007,989.00	\$805,392.00	\$0	\$2,202,597
141	HOS-21243	30/08/2019	\$1,002,663.00	\$268,464.00	\$0	\$734,199
142	HOS-21247	30/08/2019	\$440,052.00	\$91,752.00	\$0	\$348,300
143	HOS-21248	30/08/2019	\$1,229,917.00	\$45,876.00	\$0	\$1,184,041
144	HOS-21256	30/08/2019	\$439,266.00	\$0.00	\$0	\$439,266
145	HOS-21258	30/08/2019	\$598,506.00	\$0.00	\$0	\$598,506
146	HOS-21261	30/08/2019	\$280,056.00	\$45,876.00	\$0	\$234,180
147	HOS-21284	30/08/2019	\$327,396.00	\$32,739.00	\$0	\$294,657
148	HOS-21293	30/08/2019	\$223,440.00	\$0.00	\$0	\$223,440
149	HOS-21342	30/08/2019	\$222,288.00	\$66,686.00	\$0	\$155,602
150	HOS-21346	30/08/2019	\$244,266.00	\$24,426.00	\$0	\$219,840
151	HOS-21354	30/08/2019	\$440,052.00	\$91,752.00	\$0	\$348,300
152	HOS-22205	10/10/2019	\$87,420.00	\$5,700.00	\$0	\$81,720
153	HOS-22210	10/10/2019	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
154	HOS-22245	10/10/2019	\$35,950.00	\$0.00	\$0	\$35,950
155	HOS-22246	10/10/2019	\$84,918.00	\$0.00	\$0	\$84,918
156	HOS-22275	10/10/2019	\$91,635.00	\$27,490.00	\$0	\$64,145
157	HOS-22291	10/10/2019	\$319,795.00	\$20,921.00	\$0	\$298,874
158	HOS-22305	11/10/2019	\$440,052.00	\$0.00	\$0	\$440,052
159	HOS-22307	11/10/2019	\$34,050.00	\$0.00	\$0	\$34,050
160	HOS-22309	11/10/2019	\$772,500.00	\$177,420.00	\$0	\$595,080
161	HOS-22310	11/10/2019	\$670,320.00	\$43,740.00	\$0	\$626,580
162	HOS-22335	11/10/2019	\$598,500.00	\$0.00	\$0	\$598,500
163	HOS-22357	11/10/2019	\$1,545,000.00	\$354,840.00	\$0	\$1,190,160
164	HOS-22366	11/10/2019	\$4,095,258.00	\$267,912.00	\$0	\$3,827,346
165	HOS-22380	11/10/2019	\$236,232.00	\$0.00	\$0	\$236,232
166	HOS-22381	11/10/2019	\$145,737.00	\$0.00	\$0	\$145,737
167	HOS-22389	11/10/2019	\$106,874.00	\$0.00	\$0	\$106,874

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

168	HOS-22408	11/10/2019	\$84,918.00	\$8,492.00	\$0	\$76,426
169	HOS-22409	11/10/2019	\$761,670.00	\$0.00	\$0	\$761,670
170	HOS-22521	16/10/2019	\$177,174.00	\$0.00	\$0	\$177,174
171	HOS-22567	16/10/2019	\$14,075,405.00	\$848,595.00	\$0	\$13,226,810
172	HOS-22577	16/10/2019	\$177,174.00	\$0.00	\$0	\$177,174
173	HOS-22597	16/10/2019	\$2,793,510.00	\$0.00	\$0	\$2,793,510
174	HOS-22604	16/10/2019	\$177,174.00	\$0.00	\$0	\$177,174
175	HOS-22607	16/10/2019	\$361,114.00	\$0.00	\$0	\$361,114
176	HOS-22612	16/10/2019	\$440,052.00	\$0.00	\$0	\$440,052
177	HOS-22613	16/10/2019	\$2,815,920.00	\$0.00	\$0	\$2,815,920
178	HOS-22635	16/10/2019	\$7,315,368.00	\$247,377.00	\$0	\$7,067,991
179	HOS-23306	08/11/2019	\$260,000.00	\$0.00	\$0	\$260,000
180	HOS-23307	08/11/2019	\$183,600.00	\$0.00	\$0	\$183,600
181	HOS-23310	08/11/2019	\$65,899.00	\$0.00	\$0	\$65,899
182	HOS-23311	08/11/2019	\$65,899.00	\$0.00	\$0	\$65,899
183	HOS-23312	08/11/2019	\$142,076.00	\$0.00	\$0	\$142,076
184	HOS-23314	08/11/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
185	HOS-23315	08/11/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
186	HOS-23334	08/11/2019	\$40,693.00	\$2,600.00	\$0	\$38,093
187	HOS-23707	13/11/2019	\$5,669,696.00	\$370,914.00	\$0	\$5,298,782
188	HOS-23715	13/11/2019	\$7,895,886.00	\$267,010.00	\$0	\$7,628,876
189	HOS-23739	22/11/2019	\$30,308,022.00	\$0.00	\$0	\$30,308,022
190	HOS-23964	27/11/2019	\$500,000.00	\$7,000.00	\$0	\$493,000
191	HOS-23965	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
192	HOS-23966	27/11/2019	\$476,022.00	\$296,022.00	\$0	\$180,000
193	HOS-23967	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
194	HOS-23968	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
195	HOS-23969	27/11/2019	\$320,700.00	\$20,700.00	\$0	\$300,000
196	HOS-23970	27/11/2019	\$944,000.00	\$3,200.00	\$0	\$940,800
197	HOS-23971	27/11/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
198	HOS-23972	27/11/2019	\$600,000.00	\$0.00	\$0	\$600,000
199	HOS-23973	27/11/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
200	HOS-23975	27/11/2019	\$111,720.00	\$3,150.00	\$0	\$108,570
201	HOS-23976	27/11/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
202	HOS-23977	27/11/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
203	HOS-23978	27/11/2019	\$680,000.00	\$7,000.00	\$0	\$673,000
204	HOS-23979	27/11/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

205	HOS-23980	27/11/2019	\$760,140.00	\$32,820.00	\$0	\$727,320
206	HOS-23981	27/11/2019	\$545,000.00	\$7,000.00	\$0	\$538,000
207	HOS-23982	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
208	HOS-23983	27/11/2019	\$530,160.00	\$34,220.00	\$0	\$495,940
209	HOS-23984	27/11/2019	\$620,000.00	\$0.00	\$0	\$620,000
210	HOS-23985	27/11/2019	\$503,080.00	\$93,000.00	\$0	\$410,080
211	HOS-23986	27/11/2019	\$430,000.00	\$3,500.00	\$0	\$426,500
212	HOS-23987	27/11/2019	\$596,000.00	\$7,000.00	\$0	\$589,000
213	HOS-23988	27/11/2019	\$705,060.00	\$26,820.00	\$0	\$678,240
214	HOS-23989	27/11/2019	\$1,337,230.00	\$21,350.00	\$0	\$1,315,880
215	HOS-23990	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
216	HOS-23991	27/11/2019	\$223,440.00	\$6,300.00	\$0	\$217,140
217	HOS-23992	27/11/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
218	HOS-23993	27/11/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
219	HOS-23994	27/11/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
220	HOS-23995	27/11/2019	\$500,000.00	\$7,000.00	\$0	\$493,000
221	HOS-24080	28/11/2019	\$48,479.00	\$0.00	\$0	\$48,479
222	HOS-24599	03/12/2019	\$8,934,067.00	\$329,889.00	\$0	\$8,604,178
223	HOS-24600	03/12/2019	\$184,239.00	\$0.00	\$0	\$184,239
224	HOS-24738	05/12/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
225	HOS-24739	05/12/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
226	HOS-24740	05/12/2019	\$274,532.00	\$1,038.00	\$0	\$273,494
227	HOS-24741	05/12/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
228	HOS-24742	05/12/2019	\$82,130.00	\$519.00	\$0	\$81,611
229	HOS-24743	05/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
230	HOS-24744	05/12/2019	\$223,440.00	\$20,880.00	\$0	\$202,560
231	HOS-24745	05/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
232	HOS-24746	05/12/2019	\$720,000.00	\$0.00	\$0	\$720,000
233	HOS-24747	05/12/2019	\$100,395.00	\$519.00	\$0	\$99,876
234	HOS-24748	05/12/2019	\$73,837.00	\$519.00	\$0	\$73,318
235	HOS-24749	05/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
236	HOS-24750	05/12/2019	\$252,840.00	\$25,032.00	\$0	\$227,808
237	HOS-24751	05/12/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
238	HOS-24752	05/12/2019	\$165,060.00	\$26,820.00	\$0	\$138,240
239	HOS-24753	05/12/2019	\$217,860.00	\$20,580.00	\$0	\$197,280
240	HOS-24754	05/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
241	HOS-24755	05/12/2019	\$115,973.00	\$559.00	\$0	\$115,414



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

242	HOS-24756	05/12/2019	\$300,000.00	\$0.00	\$0	\$300,000
243	HOS-24757	05/12/2019	\$342,720.00	\$0.00	\$0	\$342,720
244	HOS-24758	05/12/2019	\$110,818.00	\$7,941.00	\$0	\$102,877
245	HOS-24759	05/12/2019	\$675,000.00	\$0.00	\$0	\$675,000
246	HOS-24760	05/12/2019	\$586,410.00	\$35,430.00	\$0	\$550,980
247	HOS-24761	05/12/2019	\$194,880.00	\$12,732.00	\$0	\$182,148
248	HOS-24762	05/12/2019	\$165,900.00	\$15,000.00	\$0	\$150,900
249	HOS-24763	05/12/2019	\$6,841.00	\$841.00	\$0	\$6,000
250	HOS-24764	05/12/2019	\$422,040.00	\$57,744.00	\$0	\$364,296
251	HOS-24765	05/12/2019	\$59,058.00	\$0.00	\$0	\$59,058
252	HOS-24766	05/12/2019	\$315,360.00	\$6,000.00	\$0	\$309,360
253	HOS-24767	05/12/2019	\$388,760.00	\$0.00	\$0	\$388,760
254	HOS-25410	16/12/2019	\$720,000.00	\$0.00	\$0	\$720,000
255	HOS-25421	16/12/2019	\$3,407,690.00	\$0.00	\$0	\$3,407,690
256	HOS-25422	16/12/2019	\$540,240.00	\$0.00	\$0	\$540,240
257	HOS-25452	18/12/2019	\$76,800,000.00	\$0.00	\$0	\$76,800,000
258	HOS-25466	20/12/2019	\$147,957.00	\$519.00	\$0	\$147,438
259	HOS-25467	20/12/2019	\$55,572.00	\$519.00	\$0	\$55,053
260	HOS-25468	20/12/2019	\$73,800.00	\$3,800.00	\$0	\$70,000
261	HOS-25469	20/12/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
262	HOS-25470	20/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
263	HOS-25471	20/12/2019	\$84,174.00	\$15,820.00	\$0	\$68,354
264	HOS-25472	20/12/2019	\$130,000.00	\$0.00	\$0	\$130,000
265	HOS-25474	20/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
266	HOS-25475	20/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
267	HOS-25476	20/12/2019	\$194,880.00	\$3,150.00	\$0	\$191,730
268	HOS-25477	20/12/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
269	HOS-25478	20/12/2019	\$620,000.00	\$0.00	\$0	\$620,000
270	HOS-25479	20/12/2019	\$675,000.00	\$0.00	\$0	\$675,000
271	HOS-25480	20/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
272	HOS-25481	20/12/2019	\$285,000.00	\$18,000.00	\$0	\$267,000
273	HOS-25482	20/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
274	HOS-25483	20/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
275	HOS-25484	20/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
276	HOS-25485	20/12/2019	\$130,470.00	\$20,470.00	\$0	\$110,000
277	HOS-25486	20/12/2019	\$360,000.00	\$36,000.00	\$0	\$324,000
278	HOS-25487	20/12/2019	\$194,880.00	\$3,150.00	\$0	\$191,730



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

279	HOS-25488	20/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
280	HOS-25489	20/12/2019	\$450,000.00	\$0.00	\$0	\$450,000
281	HOS-25490	20/12/2019	\$94,285.00	\$1,038.00	\$0	\$93,247
282	HOS-25491	20/12/2019	\$675,000.00	\$0.00	\$0	\$675,000
283	HOS-25492	20/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
284	HOS-25671	23/12/2019	\$73,837.00	\$519.00	\$0	\$73,318
285	HOS-25676	23/12/2019	\$165,400.00	\$100,519.00	\$0	\$64,881
286	HOS-25677	23/12/2019	\$224,458.00	\$159,577.00	\$0	\$64,881
287	HOS-25678	23/12/2019	\$6,841.00	\$2,571.00	\$0	\$4,270
288	HOS-25679	23/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
289	HOS-25680	23/12/2019	\$109,132.00	\$14,036.00	\$0	\$95,096
290	HOS-25681	23/12/2019	\$62,700.00	\$26,820.00	\$0	\$35,880
291	HOS-25682	23/12/2019	\$223,440.00	\$21,380.00	\$0	\$202,060
292	HOS-25683	23/12/2019	\$109,132.00	\$14,036.00	\$0	\$95,096
293	HOS-25684	23/12/2019	\$300,000.00	\$0.00	\$0	\$300,000
294	HOS-25685	23/12/2019	\$252,840.00	\$87,420.00	\$0	\$165,420
295	HOS-25758	23/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
296	HOS-25759	23/12/2019	\$165,900.00	\$15,900.00	\$0	\$150,000
297	HOS-25760	23/12/2019	\$223,440.00	\$6,300.00	\$0	\$217,140
298	HOS-25761	23/12/2019	\$174,870.00	\$18,537.00	\$0	\$156,333
299	HOS-25762	23/12/2019	\$440,860.00	\$10,860.00	\$0	\$430,000
300	HOS-25763	23/12/2019	\$252,840.00	\$26,820.00	\$0	\$226,020
301	HOS-25764	23/12/2019	\$1,050,274.00	\$51,000.00	\$0	\$999,274
302	HOS-25765	23/12/2019	\$342,720.00	\$0.00	\$0	\$342,720
303	HOS-25766	23/12/2019	\$297,060.00	\$25,740.00	\$0	\$271,320
304	HOS-25767	23/12/2019	\$221,760.00	\$11,560.00	\$0	\$210,200
305	HOS-25768	23/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
306	HOS-25769	23/12/2019	\$473,040.00	\$14,220.00	\$0	\$458,820
307	HOS-25770	23/12/2019	\$194,940.00	\$3,150.00	\$0	\$191,790
308	HOS-25771	23/12/2019	\$221,760.00	\$11,560.00	\$0	\$210,200
309	HOS-25772	23/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
310	HOS-25773	23/12/2019	\$221,760.00	\$11,560.00	\$0	\$210,200
311	HOS-25774	23/12/2019	\$235,984.00	\$26,820.00	\$0	\$209,164
312	HOS-25775	23/12/2019	\$225,000.00	\$0.00	\$0	\$225,000
313	HOS-25776	23/12/2019	\$675,000.00	\$0.00	\$0	\$675,000
314	HOS-25777	23/12/2019	\$165,900.00	\$15,900.00	\$0	\$150,000
315	HOS-25778	23/12/2019	\$748,680.00	\$0.00	\$0	\$748,680



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

316	HOS-25779	23/12/2019	\$356,760.00	\$26,700.00	\$0	\$330,060
317	HOS-25780	23/12/2019	\$366,723.00	\$8,850.00	\$0	\$357,873
318	HOS-25781	23/12/2019	\$756,558.00	\$26,550.00	\$0	\$730,008
319	HOS-25782	23/12/2019	\$194,880.00	\$3,150.00	\$0	\$191,730
320	HOS-25783	23/12/2019	\$194,880.00	\$3,150.00	\$0	\$191,730
321	HOS-25784	23/12/2019	\$223,440.00	\$6,300.00	\$0	\$217,140
322	HOS-25785	23/12/2019	\$151,312.00	\$0.00	\$0	\$151,312
323	HOS-25786	23/12/2019	\$3,065,964.00	\$28,739.00	\$0	\$3,037,225
324	HOS-25787	23/12/2019	\$315,360.00	\$9,480.00	\$0	\$305,880
325	HOS-25788	23/12/2019	\$252,840.00	\$52,104.00	\$0	\$200,736
326	HOS-25789	23/12/2019	\$357,151.00	\$133,171.00	\$0	\$223,980
327	HOS-25790	23/12/2019	\$520,000.00	\$0.00	\$0	\$520,000
328	HOS-25791	23/12/2019	\$115,650.00	\$15,450.00	\$0	\$100,200
329	HOS-25792	23/12/2019	\$223,440.00	\$20,880.00	\$0	\$202,560
330	HOS-25793	23/12/2019	\$130,470.00	\$20,367.00	\$0	\$110,103
331	HOS-25794	23/12/2019	\$301,791.00	\$519.00	\$0	\$301,272
332	HOS-25795	23/12/2019	\$350,400.00	\$34,200.00	\$0	\$316,200
333	HOS-25796	24/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
334	HOS-25797	24/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
335	HOS-25798	24/12/2019	\$309,930.00	\$0.00	\$0	\$309,930
336	HOS-25799	24/12/2019	\$360,000.00	\$0.00	\$0	\$360,000
337	HOS-25800	24/12/2019	\$252,840.00	\$25,032.00	\$0	\$227,808
338	HOS-25801	24/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
339	HOS-25802	24/12/2019	\$540,000.00	\$0.00	\$0	\$540,000
340	HOS-25803	24/12/2019	\$675,000.00	\$0.00	\$0	\$675,000
341	HOS-25805	24/12/2019	\$350,310.00	\$41,100.00	\$0	\$309,210
342	HOS-25806	24/12/2019	\$252,840.00	\$25,032.00	\$0	\$227,808
343	HOS-25807	24/12/2019	\$275,311.00	\$0.00	\$0	\$275,311
344	HOS-25808	24/12/2019	\$139,976.00	\$0.00	\$0	\$139,976
345	HOS-25809	24/12/2019	\$1,280,000.00	\$0.00	\$0	\$1,280,000
346	HOS-25810	24/12/2019	\$165,900.00	\$30,000.00	\$0	\$135,900
347	HOS-25811	24/12/2019	\$270,000.00	\$0.00	\$0	\$270,000
348	HOS-25812	24/12/2019	\$200,280.00	\$3,150.00	\$0	\$197,130
349	HOS-25813	24/12/2019	\$592,250.00	\$59,225.00	\$0	\$533,025
350	HOS-25814	24/12/2019	\$200,280.00	\$3,150.00	\$0	\$197,130
351	HOS-25815	24/12/2019	\$405,000.00	\$0.00	\$0	\$405,000
352	HOS-25816	24/12/2019	\$450,000.00	\$0.00	\$0	\$450,000



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

353	HOS-25818	24/12/2019	\$130,625.00	\$0.00	\$0	\$130,625
354	HOS-25819	24/12/2019	\$260,000.00	\$0.00	\$0	\$260,000
355	HOS-25820	24/12/2019	\$480,000.00	\$0.00	\$0	\$480,000
356	HOS-25821	24/12/2019	\$480,000.00	\$0.00	\$0	\$480,000
357	HOS-25822	24/12/2019	\$520,000.00	\$0.00	\$0	\$520,000
358	HOS-25823	24/12/2019	\$131,130.00	\$21,130.00	\$0	\$110,000
359	HOS-25824	24/12/2019	\$363,740.00	\$0.00	\$0	\$363,740
360	HOS-25825	24/12/2019	\$252,840.00	\$13,410.00	\$0	\$239,430
361	HOS-25826	24/12/2019	\$97,190.00	\$0.00	\$0	\$97,190
362	HOS-25860	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
363	HOS-25861	24/12/2019	\$67,456.00	\$2,034.00	\$0	\$65,422
364	HOS-25862	24/12/2019	\$89,357.00	\$519.00	\$0	\$88,838
365	HOS-25863	24/12/2019	\$139,976.00	\$0.00	\$0	\$139,976
366	HOS-25864	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
367	HOS-25865	24/12/2019	\$146,506.00	\$519.00	\$0	\$145,987
368	HOS-25866	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
369	HOS-25867	24/12/2019	\$82,516.00	\$519.00	\$0	\$81,997
370	HOS-25868	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
371	HOS-25869	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
372	HOS-25870	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
373	HOS-25871	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
374	HOS-25872	24/12/2019	\$115,973.00	\$519.00	\$0	\$115,454
375	HOS-25873	24/12/2019	\$156,353.00	\$519.00	\$0	\$155,834
376	HOS-25874	24/12/2019	\$92,300.00	\$519.00	\$0	\$91,781
377	HOS-25875	24/12/2019	\$165,400.00	\$519.00	\$0	\$164,881
378	HOS-25876	24/12/2019	\$87,794.00	\$519.00	\$0	\$87,275
379	HOS-25877	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
380	HOS-25878	24/12/2019	\$165,400.00	\$519.00	\$0	\$164,881
381	HOS-25879	24/12/2019	\$148,415.00	\$519.00	\$0	\$147,896
382	HOS-25880	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
383	HOS-25881	24/12/2019	\$109,132.00	\$519.00	\$0	\$108,613
384	HOS-25882	24/12/2019	\$274,532.00	\$1,038.00	\$0	\$273,494
385	HOS-25952	27/12/2019	\$6,841.00	\$1,203.00	\$0	\$5,638
386	HOS-25953	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
387	HOS-25954	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
388	HOS-25955	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
389	HOS-25956	27/12/2019	\$102,188.00	\$519.00	\$0	\$101,669



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

390	HOS-25957	27/12/2019	\$442,456.00	\$44,245.00	\$0	\$398,211
391	HOS-25958	27/12/2019	\$490,000.00	\$101,759.00	\$0	\$388,241
392	HOS-25959	27/12/2019	\$165,400.00	\$100,519.00	\$0	\$64,881
393	HOS-25960	27/12/2019	\$93,600.00	\$26,820.00	\$0	\$66,780
394	HOS-25961	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
395	HOS-25962	27/12/2019	\$109,132.00	\$14,036.00	\$0	\$95,096
396	HOS-25963	27/12/2019	\$68,880.00	\$25,032.00	\$0	\$43,848
397	HOS-25964	27/12/2019	\$109,132.00	\$14,036.00	\$0	\$95,096
398	HOS-25965	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
399	HOS-25966	27/12/2019	\$109,132.00	\$14,036.00	\$0	\$95,096
400	HOS-25967	27/12/2019	\$73,837.00	\$519.00	\$0	\$73,318
401	HOS-25968	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
402	HOS-25969	27/12/2019	\$360,000.00	\$57,479.00	\$0	\$302,521
403	HOS-25970	27/12/2019	\$6,841.00	\$519.00	\$0	\$6,322
404	HOS-25971	27/12/2019	\$405,000.00	\$137,294.00	\$0	\$267,706
405	HOS-25972	27/12/2019	\$109,132.00	\$23,545.00	\$0	\$85,587
406	HOS-25998	28/12/2019	\$8,822,712.00	\$418,350.00	\$0	\$8,404,362
407	HOS-26000	28/12/2019	\$11,490,720.00	\$0.00	\$0	\$11,490,720
408	HOS-26005	28/12/2019	\$5,578,695.00	\$370,170.00	\$0	\$5,208,525
TOTAL:			\$343,227,933	\$13,110,659	\$0	\$330,117,274

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2685 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de **trescientos treinta millones ciento diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos mcte (\$330,117,274.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - **JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001662

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$330,117,274.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 02 JUL 2021

GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Tecnico Operativo



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001663

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001663

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901.008.059 - 9** para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017 - ENERO, FEBRERO de 2018 - OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO, auditor contratista, con la entidad, Según los ítem del 1 al 4 y del 10 al 31 del acta 1619 - 20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	1456	01/11/2017	\$75,000.00	\$0.00	\$0	\$75,000
2	2869	06/01/2018	\$140,932.00	\$0.00	\$0	\$140,932
3	3198	22/01/2018	\$1,070,436.00	\$0.00	\$0	\$1,070,436
4	3444	01/02/2018	\$143,432.00	\$0.00	\$0	\$143,432
5	HOS-22633	16/10/2019	\$4,095,258.00	\$0.00	\$0	\$4,095,258
6	HOS-23642	13/11/2019	\$165,900.00	\$0.00	\$0	\$165,900
7	HOS-23669	13/11/2019	\$428,800.00	\$0.00	\$0	\$428,800
8	HOS-23872	26/11/2019	\$194,880.00	\$0.00	\$0	\$194,880
9	HOS-23875	26/11/2019	\$1,237,339.00	\$0.00	\$0	\$1,237,339
10	HOS-23928	26/11/2019	\$114,630.00	\$0.00	\$0	\$114,630



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001663

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	HOS-23929	26/11/2019	\$114,630.00	\$0.00	\$0	\$114,630
12	HOS-23934	26/11/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
13	HOS-23935	26/11/2019	\$192,600.00	\$0.00	\$0	\$192,600
14	HOS-23936	26/11/2019	\$194,880.00	\$0.00	\$0	\$194,880
15	HOS-23937	26/11/2019	\$200,280.00	\$0.00	\$0	\$200,280
16	HOS-23938	26/11/2019	\$115,650.00	\$0.00	\$0	\$115,650
17	HOS-23950	26/11/2019	\$221,760.00	\$0.00	\$0	\$221,760
18	HOS-24221	29/11/2019	\$194,880.00	\$0.00	\$0	\$194,880
19	HOS-24223	29/11/2019	\$194,880.00	\$0.00	\$0	\$194,880
20	HOS-25658	23/12/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
21	HOS-25659	23/12/2019	\$55,572.00	\$0.00	\$0	\$55,572
22	HOS-25660	23/12/2019	\$13,863.00	\$0.00	\$0	\$13,863
23	HOS-25663	23/12/2019	\$282,510.00	\$0.00	\$0	\$282,510
24	HOS-25664	23/12/2019	\$109,132.00	\$0.00	\$0	\$109,132
25	HOS-25665	23/12/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
26	HOS-25667	23/12/2019	\$6,841.00	\$0.00	\$0	\$6,841
TOTAL:			\$9,584,608	\$0	\$0	\$9,584,608

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2685 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901.008.059 - 9 la suma de **nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos (\$9,584,608.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de - **NOVIEMBRE de 2017 - ENERO, FEBRERO de 2018 - OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001663

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2685	\$9,584,608.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco Bancolombia, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de CORPORACION EL HOSPITAL IPS identificada con NIT. 901.008.059 - 9.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 02 JUL 2021


GILMA LUCÍA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud Ad-Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo. Profesional Universitario 

Elaboro: Kristian Hernando Legro Salazar. Técnico Operativo 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001758

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaria de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 001758

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA UROS S.A.S** identificada con NIT. **813011577-4** para que preste el servicio de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - FEBRERO, AGOSTO de 2016, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA UROS S.A.S** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO VARGAS auditor contratista con la entidad, Según acta 687-18, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FV53397	29/02/2016	\$1,495,770.00	\$0.00	\$0	\$1,495,770
2	FV98160	22/08/2016	\$12,909,600.00	\$0.00	\$0	\$12,909,600
3	FV97452	19/08/2016	\$173,088.00	\$0.00	\$0	\$173,088
4	FV98559	23/08/2016	\$868,458.00	\$83,881.00	\$0	\$784,577
TOTAL:			\$15,446,916	\$83,881	\$0	\$15,363,035

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2687 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA UROS S.A.S** identificada con NIT.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

-001758

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

813011577-4 la suma de **quince millones trescientos sesenta y tres mil treinta y cinco pesos mcte (\$15,363,035.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO POS facturados durante los meses de - **FEBRERO, AGOSTO de 2016** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	2687	\$15,363,035.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta corriente N° 361002694 del Banco BBVA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA UROS S.A.S** identificada con NIT. **813011577-4**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó. Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Jose Luis Hoyos 



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001769

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001769

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaría de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901008059-9 para que preste el servicio de EVENTOS NO PBS facturados durante los meses de - AGOSTO, DICIEMBRE de 2018 , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ auditor contratista con la entidad, Según acta 1825, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HOS7958	15/08/2018	\$694,890.00	\$0.00	\$0	\$694,890
2	HOS12794	10/12/2018	\$223,440.00	\$6,751.00	\$0	\$216,689
3	HOS12795	10/12/2018	\$583,140.00	\$103,535.00	\$0	\$479,605
TOTAL:			\$1,501,470	\$110,286	\$0	\$1,391,184

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN: 2020004730041, Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2743 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. 901008059-9 la suma de **un millon trescientos noventa y un mil ciento ochenta y cuatro pesos mcte (\$1,391,184.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de EVENTOS NO PBS



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001769

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

facturados durante los meses de - **AGOSTO, DICIEMBRE de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2743	\$1,391,184.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta de Ahorros N° 71865955311 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN: 2020004730041

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CORPORACION EL HOSPITAL IPS** identificada con NIT. **901008059-9**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

14 JUL 2021


GILMA LUCIA PEÑA DAZA

Secretaria de Salud ad- Hoc

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboro: Luisa Fernanda Acevedo 



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 001778

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001778

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA LOS NOGALES S.A.S.** identificada con NIT. **900291018-4** para que preste el servicio de salud a la POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA LOS NOGALES S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por YINA PAOLA GIRALDO GOMEZ auditora contratista con la entidad, **Según acta 1360-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	603750	28/01/2019	\$14,600,078.00	\$4,037,173.00	\$0	\$10,562,905
TOTAL:			\$14,600,078	\$4,037,173	\$0	\$10,562,905

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN: 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2917** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA LOS NOGALES S.A.S.** identificada con NIT. **900291018-4** la suma de **diez millones quinientos sesenta y dos mil novecientos cinco pesos mcte (\$10,562,905.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACIÓN POBRE NO



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001778

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2917	\$10,562,905.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta corriente N° 87860797 del Banco GNB SUDAMERIS**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima. BPIN: 2020004730041

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA LOS NOGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900291018-4

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 15 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 001779

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.- 001779

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **AGOSTO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por JUAN CARLOS RIVERA ABAUNZA auditor contratista con la entidad, **Según acta 1279-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	43950	25/08/2019	\$14,800,000.00	\$0.00	\$0	\$14,800,000
2	43948	25/08/2019	\$13,500,000.00	\$0.00	\$0	\$13,500,000
3	43553	15/08/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
4	43619	16/08/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
5	44163	27/08/2019	\$21,647,618.00	\$0.00	\$0	\$21,647,618
6	43317	12/08/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
TOTAL:			\$50,091,018	\$0	\$0	\$50,091,018

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2682 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 la suma de **cincuenta millones noventa y un mil dieciocho pesos mcte (\$50,091,018.00)M/cte**, correspondiente al valor de salud a la



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.- 001779

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **AGOSTO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	2682	\$50,091,018.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta corriente N° 07923344081 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

15 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001780

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001780

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVES MESES auditora contratista con la entidad, **Según acta 1539-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	44824	06/09/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
2	49699	29/11/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
3	51294	30/12/2019	\$21,643,801.00	\$125,919.00	\$0	\$21,517,882
4	52296	16/01/2020	\$50,600.00	\$0.00	\$0	\$50,600
5	47409	23/10/2019	\$47,800.00	\$0.00	\$0	\$47,800
TOTAL:			\$21,837,801	\$125,919	\$0	\$21,711,882

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2682** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 la suma de **veintiun millones setecientos once mil ochocientos ochenta y dos pesos mcte (\$21,711,882.00)M/cte**, correspondiente



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001780

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	2682	\$21,711,882.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N°07923344081 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

15 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. = 001781

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No 001781

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. **900718172-6** para que preste el servicio de **EVENTOS NO POS** facturados durante los meses de - **JUNIO de 2017** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE MENESES auditora contratista con la entidad, Según acta 1853-21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	8214	09/06/2017	\$13,500,000.00	\$0.00	\$0	\$13,500,000
2	8219	09/06/2017	\$13,500,000.00	\$0.00	\$0	\$13,500,000
3	8220	09/06/2017	\$13,500,000.00	\$0.00	\$0	\$13,500,000
4	8236	09/06/2017	\$13,500,000.00	\$0.00	\$0	\$13,500,000
TOTAL:			\$54,000,000	\$0	\$0	\$54,000,000

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2682 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. **900718172-6** la suma de **cincuenta y cuatro millones pesos mcte (\$54,000,000.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de **EVENTOS NO**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001781

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

POS facturados durante los meses de - **JUNIO de 2017** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	2682	\$54,000,000.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 07923344081 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

15 JUL 2021


Jorge Boliyar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. - 001782

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001782

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

ue el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **FEBRERO de 2020** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por EDNA CONSUELO OLAVE MENDES auditora contratista con la entidad, Según acta 1557-20, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	53642	05/02/2020	\$21,643,801.00	\$0.00	\$0	\$21,643,801
2	54958	20/02/2020	\$50,600.00	\$50,600.00	\$0	\$0
TOTAL:			\$21,694,401	\$50,600	\$0	\$21,643,801

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-7864, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2682 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6 la suma de **veintiun millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos un pesos mcte (\$21,643,801.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **FEBRERO de 2020** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001782

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-7864	2682	\$21,643,801.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 07923344081 del Banco BANCOLOMBIA**, con cargo al Código No 05-3-61119-7864, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S.** identificada con NIT. 900718172-6

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 15 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001783**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001783**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. **901100223-3** para que preste el servicio a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por IVAN JOSE BARRAGAN SOLIS auditor contratista con la entidad, **Según acta 1396-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	2699	27/08/2019	\$1,860,993.00	\$1,010,606.00	\$0	\$850,387
2	2999	19/08/2019	\$34,311,146.00	\$2,048,466.00	\$0	\$32,262,680
3	3000	03/09/2019	\$23,986,853.00	\$1,375,340.00	\$0	\$22,611,513
4	3070	05/09/2019	\$11,820,424.00	\$1,322,266.00	\$0	\$10,498,158
TOTAL:			\$71,979,416	\$5,756,678	\$0	\$66,222,738

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **3203** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. **901100223-3** la suma de **sesenta y seis millones doscientos veintidos mil setecientos treinta y ocho pesos (\$66,222,738.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **AGOSTO, SEPTIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001783

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	3203	\$66,222,738.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta de Ahorros N° 162500068638 del Banco DAVIVIENDA**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. 901100223-3

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 15 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: José Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **- 001785**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. **901100223-3** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante el mes de - **SEPTIEMBRE de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por IVAN JOSE BARRAGAN SOLIS auditor contratista con la entidad, **Según acta 1636-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	3828	30/09/2019	\$2,976,750.00	\$766,250.00	\$0	\$2,210,500
2	3743	27/09/2019	\$30,506,449.00	\$7,849,558.00	\$0	\$22,656,891
TOTAL:			\$33,483,199	\$8,615,808	\$0	\$24,867,391

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **3204** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. **901100223-3** la suma de **veinticuatro millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos noventa y un pesos mcte (\$24,867,391.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante el mes de - **SEPTIEMBRE de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. 001785

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001785**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	3204	\$24,867,391.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta de Ahorros N° 162500068638 del Banco DAVIVIENDA**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA TRAUMANORTE S.A.S.** identificada con NIT. **901100223-3**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, **16 JUL 2021**

Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001802

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **- 001802**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MONICA ALEXANDRA GONZALEZ auditora contratista con la entidad, **Según acta 1264-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR653285	13/03/2019	\$15,065,295.00	\$0.00	\$0	\$15,065,295
2	FCR662382	30/04/2019	\$23,987,100.00	\$0.00	\$0	\$23,987,100
3	UCI101040	06/05/2019	\$32,498,300.00	\$1,518,600.00	\$0	\$30,979,700
4	FCR666304	21/05/2019	\$4,353,610.00	\$0.00	\$0	\$4,353,610
5	FCR675305	05/07/2019	\$19,874,865.00	\$0.00	\$0	\$19,874,865
TOTAL:			\$95,779,170	\$1,518,600	\$0	\$94,260,570

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2918** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** la suma de **noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil quinientos setenta pesos mcte (\$94,260,570.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **E001802**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$94,260,570.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucía Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: José Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001803

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001803**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO auditora contratista con la entidad, **Según acta 958-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR640112	03/01/2019	\$3,621,845.00	\$0.00	\$0	\$3,621,845
2	FCR642064	14/01/2019	\$5,594,840.00	\$0.00	\$0	\$5,594,840
3	FCR641352	09/01/2019	\$51,700.00	\$51,700.00	\$0	\$0
TOTAL:			\$9,268,385	\$51,700	\$0	\$9,216,685

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2918** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** la suma de **nueve millones doscientos dieciseis mil seiscientos ochenta y cinco pesos mcte (\$9,216,685.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001803

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$9,216,685.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Uruña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 001804

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. 001804

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2018** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO auditora contratista con la entidad, **Según acta 956-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR580136	18/01/2018	\$8,401,300.00	\$0.00	\$0	\$8,401,300
2	FCR609433	03/07/2018	\$466,400.00	\$274,215.00	\$0	\$192,185
3	FCR612714	24/07/2018	\$379,900.00	\$0.00	\$0	\$379,900
4	FCR614231	31/07/2018	\$2,220,300.00	\$0.00	\$0	\$2,220,300
5	FCR614749	03/08/2018	\$51,300.00	\$51,300.00	\$0	\$0
6	FCR615655	09/08/2018	\$200,300.00	\$161,800.00	\$0	\$38,500
7	FCR616243	13/08/2018	\$5,536,100.00	\$1,039,630.00	\$0	\$4,496,470
8	FCR616762	16/08/2018	\$55,400.00	\$0.00	\$0	\$55,400
9	FCR616770	15/08/2018	\$95,600.00	\$95,600.00	\$0	\$0
10	FCR617150	17/08/2018	\$1,972,100.00	\$0.00	\$0	\$1,972,100



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001804**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	FCR617446	21/08/2018	\$78,800.00	\$78,800.00	\$0	\$0
12	FCR618420	26/08/2018	\$282,000.00	\$282,000.00	\$0	\$0
13	FCR618668	28/08/2018	\$905,900.00	\$0.00	\$0	\$905,900
14	FCR622456	18/09/2018	\$4,089,000.00	\$0.00	\$0	\$4,089,000
15	FCR625515	04/10/2018	\$3,863,285.00	\$0.00	\$0	\$3,863,285
16	FCR626500	10/10/2018	\$441,400.00	\$56,000.00	\$0	\$385,400
17	FCR632604	16/11/2018	\$67,600.00	\$0.00	\$0	\$67,600
18	UCI100709	26/07/2018	\$743,600.00	\$142,300.00	\$0	\$601,300
19	UCI100761	17/09/2018	\$11,417,894.00	\$5,208.00	\$0	\$11,412,686
20	UCI100762	17/09/2018	\$783,900.00	\$0.00	\$0	\$783,900
21	UCI100777	08/10/2018	\$962,700.00	\$0.00	\$0	\$962,700
22	UCI100778	08/10/2018	\$19,434,400.00	\$0.00	\$0	\$19,434,400
23	UCI100803	07/11/2018	\$25,124,500.00	\$1,031,200.00	\$0	\$24,093,300
24	UCI100839	28/11/2018	\$5,961,500.00	\$0.00	\$0	\$5,961,500
TOTAL:			\$93,535,179	\$3,218,053	\$0	\$90,317,126

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2918 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7 la suma de **noventa millones trescientos diecisiete mil ciento veintiseis pesos mcte (\$90,317,126.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, JULIO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE de 2018** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **- 001804**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$90,317,126.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAU**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021

Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001805

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001805

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020**, no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por FERNANDO PINZON QUINTERO auditor contratista con la entidad, **Según acta 1573-20**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR679560	26/07/2019	\$107,300.00	\$0.00	\$0	\$107,300
2	FCR630604	31/07/2019	\$4,866,500.00	\$270,150.00	\$0	\$4,596,350
3	FCR631682	05/08/2019	\$23,215,250.00	\$164,000.00	\$0	\$23,051,250
4	FCR637063	30/08/2019	\$484,800.00	\$48,480.00	\$0	\$436,320
5	FCR691830	23/09/2019	\$967,255.00	\$48,350.00	\$0	\$918,905
6	FCR692310	24/09/2019	\$6,926,400.00	\$20,250.00	\$0	\$6,906,150
7	FCR693041	27/09/2019	\$10,736,800.00	\$4,446,687.00	\$0	\$6,290,113
8	FCR694011	02/10/2019	\$6,379,100.00	\$0.00	\$0	\$6,379,100
9	FCR696661	17/10/2019	\$41,059,200.00	\$1,348,200.00	\$0	\$39,711,000
10	FCR705109	29/11/2019	\$4,189,700.00	\$0.00	\$0	\$4,189,700
11	FCR707244	09/12/2019	\$598,700.00	\$11,200.00	\$0	\$587,500
12	FCR712374	09/01/2020	\$39,647,192.00	\$1,697,120.00	\$0	\$37,950,072
13	FCR712597	10/01/2020	\$289,900.00	\$0.00	\$0	\$289,900
14	FCR713896	17/01/2020	\$70,300.00	\$0.00	\$0	\$70,300
15	FCR715733	24/01/2020	\$80,748,089.00	\$4,632,393.00	\$0	\$76,115,696



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001805

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

16	FCR716132	27/01/2020	\$4,036,500.00	\$50,000.00	\$0	\$3,986,500
17	FCRR6001	26/12/2019	\$696,606.00	\$34,657.00	\$0	\$661,949
TOTAL:			\$225,019,592	\$12,771,487	\$0	\$212,248,105

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 2918 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7 la suma de **doscientos doce millones doscientos cuarenta y ocho mil ciento cinco pesos mcte (\$212,248,105.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2019 - ENERO de 2020** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$212,248,105.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001805

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2017-00473-0024.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 21 JUL 2021


Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA**

RESOLUCIÓN No. E 001806

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finaliza cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se derivan de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001806**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, MAYO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MONICA ALEXANDRA GONZALEZ auditora contratista con la entidad, **Según acta 1262-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR653361	13/03/2019	\$803,000.00	\$0.00	\$0	\$803,000
2	FCR654919	20/03/2019	\$90,600,200.00	\$25,234.00	\$0	\$90,574,966
3	FCR658971	10/04/2019	\$3,696,735.00	\$205,210.00	\$0	\$3,491,525
4	FCR668653	31/05/2019	\$1,411,100.00	\$76,800.00	\$0	\$1,334,300
5	FCR673741	27/06/2019	\$74,487,553.00	\$4,802,485.00	\$0	\$69,685,068
6	FCR674162	28/06/2019	\$11,901,105.00	\$1,051,000.00	\$0	\$10,850,105
7	FCR674205	28/06/2019	\$19,295,200.00	\$164,200.00	\$0	\$19,131,000
8	UCI101046	08/05/2019	\$6,937,300.00	\$0.00	\$0	\$6,937,300
9	UCI101059	14/05/2019	\$16,084,300.00	\$0.00	\$0	\$16,084,300
TOTAL:			\$225,216,493	\$6,324,929	\$0	\$218,891,564

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2918** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001806

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

NIT. 800209891-7 la suma de **doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos mcte (\$218,891,564.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, MAYO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$218,891,564.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021


Jorge Bonívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social 

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo 

Elaboró: Jose Luis Hoyos Uruña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001807

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3)



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001807

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MARIA RAQUEL PATIÑO auditora contratista con la entidad, **Según acta 1121-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	UCI100897	22/01/2019	\$27,782,500.00	\$27,782,500.00	\$0	\$0
2	UCI100915	03/02/2019	\$169,500.00	\$0.00	\$0	\$169,500
3	FCR648696	16/02/2019	\$1,212,380.00	\$0.00	\$0	\$1,212,380
4	UCI100926	14/02/2019	\$47,022,300.00	\$545,235.00	\$0	\$46,477,065
TOTAL:			\$76,186,680	\$28,327,735	\$0	\$47,858,945

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2918** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** la suma de **cuarenta y siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$47,858,945.00)**M/cte, correspondiente al valor de servicios



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001807**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **ENERO, FEBRERO de 2019** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$47,858,945.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. 800209891-7

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021

Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social *h3*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *es*

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001808**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001. Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial de urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se derivan de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001808**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** para que preste el servicio de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **FEBRERO, MARZO, ABRIL, AGOSTO, MARZO, ABRIL, JUNIO de 2019** , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por MONICA ALEXANDRA GONZALEZ auditora contratista con la entidad, **Según acta 1258-19**, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	FCR648490	15/02/2019	\$3,248,520.00	\$0.00	\$0	\$3,248,520
2	FCR654911	20/03/2019	\$150,000.00	\$0.00	\$0	\$150,000
3	FCR660383	18/04/2019	\$128,470.00	\$0.00	\$0	\$128,470
4	FCR681658	05/08/2019	\$202,000.00	\$0.00	\$0	\$202,000
5	UCI100977	18/03/2019	\$47,969,500.00	\$0.00	\$0	\$47,969,500
6	UCI101028	27/04/2019	\$16,720,500.00	\$0.00	\$0	\$16,720,500
7	UCI101098	06/06/2019	\$1,970,500.00	\$0.00	\$0	\$1,970,500
TOTAL:			\$70,389,490	\$0	\$0	\$70,389,490

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041., Código No 05-3-61119-0794, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. **2918** de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7** la suma de **setenta millones trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos mcte (\$70,389,490.00) M/cte**, correspondiente al valor de servicios de salud a la POBLACION POBRE NO ASEGURADA facturados durante los meses de - **FEBRERO, MARZO, ABRIL,**



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. **001808**

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

AGOSTO, MARZO, ABRIL, JUNIO de 2019 no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-61119-0794	2918	\$70,389,490.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, **a la Cuenta Corriente N° 251022158 del Banco ITAÚ**, con cargo al Código No 05-3-61119-0794, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria desde la prestación de servicios en salud en el Tolima BPIN 2020004730041.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **CLINICA ASOTRAUMA S.A.S.** identificada con NIT. **800209891-7**

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,

21 JUL 2021

Jorge Bolívar

Secretario de Salud

Aprobó: Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social *W*

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo *BS*

Elaboró: Jose Luis Hoyos Urueña

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

EL SECRETARIO DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1122 del 2007, Decreto Departamental No. 0080 del 29 de enero del 2016 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 determina que la Seguridad Social y la atención de la salud son servicios públicos de carácter obligatorio a cargo del Estado, que se prestarán bajo la dirección, coordinación y control del mismo, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley; garantizándose a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 715 del 2001 en su artículo 43. *Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones: Numeral 43.2. De prestación de servicios de salud: "43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*

Que en la atención de urgencias permite el ingreso de un gran número de usuarios que requiere un servicio de salud que prestan las IPS tanto del sector público como privado, partiendo del concepto que una urgencia es todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico, también es evidente que en este primer actuar no se da por terminada la atención que requiere un paciente ya que su proceso de morbilidad que lo hizo recurrir a una atención en salud finiquita cuando se normaliza su estado de salud.

De igual forma, se precisa que la atención inicial se urgencias son todas las acciones brindadas a una persona que presenta alguna patología de urgencia, con el ánimo de estabilizarlo en sus signos vitales, hacer una impresión diagnóstica y definir el destino o la conducta inmediata por seguir, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia de donde se derivan un sin número más de atenciones que van desde la toma de ayudas diagnósticas, intervenciones quirúrgicas y un manejo hospitalario en pro de dar respuesta a una necesidad sentida del usuario; que de no ser así y conservar un principio de continuidad e integralidad no permitiría la recuperación de los procesos que colocaron en un inicio en peligro la vida del usuario que podría conllevar a complicaciones que se derivarían en procesos que ocasionen graves alteraciones a la salud y vida del usuario.

La Secretaría de Salud del Tolima, en aras de salvaguardar el principio de continuidad e integralidad necesarios en el manejo de la atención de salud a la población, que él no acceder de forma oportuna a la prestación de servicios lo coloca en un riesgo que generaría deterioro a su salud y posibles complicaciones que se deriva de las urgencias vitales que no solo aumentan el costo de la atención sino



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. -001827

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

que vulneran el derecho a la vida en conexidad a la salud.

Que el Artículo 67 Ibidem, establece que para el pago de servicios de urgencias no se requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador, definiendo que la atención de urgencias, en estas condiciones, no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la facturación.

Que el artículo 238 de la ley 1955 de 2019 estableció las reglas y procedimientos que deberán atender las entidades territoriales para llevar a cabo el saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, y dispuso las fuentes territoriales habilitadas para el pago de dicho concepto, definiendo la posibilidad de cofinanciación por parte de la nación, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a, b y c del citado artículo. Que para efectos de la cofinanciación por parte de la Nación, el literal a) del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, evaluará el esfuerzo fiscal de las entidades territoriales para el pago de estos pasivos y definirá el monto a financiar premiando a aquellas que hayan realizado mayores esfuerzos. Que en el marco de lo anterior, el gobierno Nacional a través del Decreto 2154 de 2019, estableció los términos y condiciones para la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales a fin de determinar el monto de la cofinanciación de la Nación y reglas para el giro de los recursos

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Secretaria de Salud del Tolima ha generado las diferentes autorizaciones de servicios al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8 para que preste el servicio de salud a la población declarada en condición de inimputabilidad (**INIMPUTABLES**) facturados durante los meses de - MAYO de 2021 , no cancelado en pagos anteriores.

En consecuencia es procedente el reconocimiento de pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** la cual se encuentra debidamente auditada y conciliada por AURA MARIA ACEVEDO FERNANDEZ, auditor contratista, con la entidad, Según acta 1924 -21, la facturación que se relaciona a continuación:

	N. Factura	Fecha	Valor Bruto Factura	Acepta IPS	Valor cancelado	Valor Reconocido
1	HE5981	08/05/2021	\$4,111,920.00	\$0.00	\$0	\$4,111,920
2	HE5982	08/05/2021	\$4,111,920.00	\$0.00	\$0	\$4,111,920
3	HE6702	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
4	HE6704	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
5	HE6705	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
6	HE6706	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
7	HE6720	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
8	HE6722	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
9	HE6723	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
10	HE6724	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No.

- 001821

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

11	HE6726	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
12	HE6728	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
13	HE6730	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
14	HE6732	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
15	HE6733	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
16	HE6734	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
17	HE6735	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
18	HE6737	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
19	HE6738	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
20	HE6739	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
21	HE6741	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
22	HE6742	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
23	HE6743	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
24	HE6744	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
25	HE6745	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
26	HE6746	31/05/2021	\$4,248,984.00	\$0.00	\$0	\$4,248,984
TOTAL:			\$110,199,456	\$0	\$0	\$110,199,456

Que las tarifas aplicables para el pago de servicios de urgencias son las pactadas en los contratos y en su ausencia las definidas por el Decreto 2423 de 1.996, vigentes a la fecha de prestación del servicio, conforme lo establecido por el Artículo 1 del decreto en mención.

Que existen el rubro presupuestal denominado Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041. Resolución 196 de 2021 MSPS., Código No 05-3-611113-0506, con cargo a la disponibilidades presupuestales No. 1884 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar el pago al **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. **800.116.719-8** la suma de **ciento diez millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$110,199,456.00)M/cte**, correspondiente al valor de servicios de a la población declarada en condición de inimputabilidad

(INIMPUTABLES) facturados durante los meses de - **MAYO de 2021** no cancelado en pagos anteriores, de conformidad con los artículos 44, 48, 49 y 50 de la Constitución Política, y su desarrollo legal: literal a) del artículo 3 de la ley 10 de 1990; el numeral 2 del artículo 159 de la ley 100 de 1993; el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, se garantiza a todos los habitantes del Territorio Nacional la atención inicial de urgencias y la atención de urgencias, entendidas en los términos del Decreto 412 de 1992 y la Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, ninguna Institución Prestadora de Servicios de Salud puede negarse a prestar la



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA

RESOLUCIÓN No. - 001827

"Por medio de la cual se reconoce un pago por servicio de salud"

atención inicial de urgencias y las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no pueden negar el pago de servicios a las IPS que atiendan a los usuarios, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que para ello medie contrato.

PARAGRAFO. La imputación presupuestal es la siguiente:

RUBRO	CDP	VALOR
05-3-611113-0506	1884	\$110,199,456.00

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar al Director Financiero - Tesorería del Departamento para cancelar de manera inmediata el valor reconocido en los artículos primero y segundo, a la **Cuenta CORRIENTE N° 140037748 del Banco de Bogotá**, con cargo al Código No 05-3-611113-0506, Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el goce efectivo del derechos a la salud en el Tolima BPIN 2020004730041. Resolución 196 de 2021 MSPS.

ARTICULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal o quien haga sus veces de **HOSPITAL ESPECIALIZADO GRANJA INTEGRAL** identificada con NIT. 800.116.719-8

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, 27 JUL 2021

Jorge Bolívar

Secretario

Aprobó. Gilma Lucia Peña Daza, Director(a) de Seguridad Social

Revisó: Consuelo Bonilla Lugo

Elaboro: Kristian Legros